

MANUEL MATEO LUXÁN Y RUIZ

EL ABOGADO DE LA RAZÓN Y LA
LIBERTAD

José Antonio Ramos Rubio
José Luis Pérez Mena

T Tau
Editores

©De esta edición, 2025

TAU EDITORES
Cuesta de Aldana 6
10003- Cáceres
www.taueditores.es

©Del texto: José Antonio Ramos Rubio y José Luis Pérez Mena

I.S.B.N.- 979-13-990722-5-9
Depósito legal: CC-000159-2025

Impreso en España

“Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).”

Dedicatoria

Índice

Prólogo	9
Introducción.....	13
I. Los primeros años.....	15
II. Estudiante en Salamanca y Valencia: vivencias y desafíos	21
III. Regreso a Castuera: un abogado en su tierra.....	41
IV. Un nuevo camino en Madrid	45
V. Refugio de ideas:. El Liberal en Cádiz durante la Invasión Francesa	63
VI. Trayectoria parlamentaria de un liberal en tiempos de cambio	69
VII. Reflexiones liberales.....	79
VIII. Bibliografía.....	111

Prólogo

Corría el año de 1763 cuando, en un rincón olvidado de la vasta tierra de la España rural, nacía un niño que, por azares del destino, terminaría convirtiéndose en un hombre de aquellos cuyo nombre resuena en las salas polvorientas de los archivos y en los recovecos más sombríos de la historia.

Nació en Castuera (Badajoz), rodeado de silencio, pero con una mente que jamás aceptó el silencio de la ignorancia. Como tantos otros de su tiempo, su vida se tejió entre las tradiciones que se transmitían de generación en generación y las esperanzas de cambiar el curso de su destino.

Con el peso de su cuna humilde y la tutela de un “domine” religioso, se aferró al estudio de las primeras letras y la latinidad, como si aquel lenguaje antiguo pudiera ser la llave maestra para abrir las puertas del mundo. No se conformó con ser un hombre de pueblo, ni un espectador más de las grandes luchas que se libraban en los centros de poder de la nación. Decidió que su destino estaba en las universidades, en el aire denso de los claustros y en las aulas donde el Derecho se estudiaba con una mezcla de fervor y dogma.

A los veintiséis años, ya era doctor en cánones, un título que le permitió soñar con una carrera prometedora, pero el

destino, siempre juguetero, le tenía preparada otra jugada. Porque no bastó que pasara las oposiciones para la cátedra doctoral de la catedral de Plasencia, un puesto que muchos hubieran abrazado con fervor. No, él eligió otro camino. Renunció. Se apartó de las lógicas eclesiásticas, de esos destinos fijos que otros tomaban como un trampolín, y se lanzó al vacío de lo incierto, sin saber aún qué fuerzas lo llevarían, pero sabiendo que ese vacío era la única forma de vivir realmente.

A partir de aquí, comienza el relato de un hombre que no se dejó encorsetar por su tiempo, que desafió las convenciones sociales y académicas, y que, a pesar de su renuncia al clero, se alzó como uno de los pilares de su época. Sus estudios, sus trabajos, y su fe en la razón lo condujeron a ocupar los lugares que otros no osaban siquiera imaginar. Y todo ello, sin olvidar nunca que el destino, solo ofrece la gloria a aquellos dispuestos a pagar el precio de la incertidumbre.

Este libro no es solo la crónica de un hombre, sino el testimonio de una época que se debatía entre la tradición y el cambio. Como todo buen relato histórico, este también es un eco de las sombras y las luces que marcaron a tantos como él: soñadores y realistas, hombres de fe y de razón, que, sin saberlo, serían los que cimentarían los cimientos de lo que hoy conocemos como España.

Hoy, con gran satisfacción, celebramos la publicación de este libro que no solo es una obra literaria, sino también un testimonio del esfuerzo, la dedicación y la pasión por la historia y el derecho. En estas páginas se encuentran reflejados el rigor académico, la exhaustiva investigación y la profundidad del pensamiento, elementos que siempre han caracterizado a sus autores.

Es un honor felicitar a José Antonio Ramos Rubio, historiador y académico de reconocido prestigio, por la maestría con la que ha abordado la construcción de este relato. Su capacidad para sumergirse en los detalles más minuciosos de la historia y, a la vez, ofrecer una visión clara y profunda, es un testamento de su dedicación y su amor por la historia. Su enfoque no solo ilumina los eventos que nos cuenta, sino que también nos invita a reflexionar sobre la trascendencia de los mismos, haciéndonos comprender su relevancia más allá de los hechos ocurridos.

Por otro lado, mi enhorabuena a José Luis Pérez Mena, jurista de gran calado, cuyo conocimiento y experiencia en el ámbito legal han sido fundamentales para dar solidez a la trama del libro. Su comprensión de la ley, su rigor y su profundo respeto por el derecho no solo enriquecen el relato, sino que también le dan una dimensión única que se aprecia en cada página. José Luis ha logrado tejer con maestría los aspectos jurídicos y políticos, trasladando al lector al contexto exacto en el que los protagonistas se enfrentaron a las decisiones que marcaron un antes y un después en la historia de nuestro país.

La colaboración entre estos dos grandes intelectuales ha resultado en una obra que no solo honra el pasado, sino que también invita a reflexionar sobre nuestro presente. La trama del libro, rica en detalles y cargada de un profundo análisis, será sin duda un referente para todos aquellos interesados en conocer más sobre los acontecimientos que marcaron el destino de España.

Enhorabuena, José Antonio y José Luis, por esta obra monumental, que no solo contribuye al conocimiento histórico y jurídico, sino que también deja un legado perdurable para las

futuras generaciones. Su esfuerzo, su dedicación y su pasión han dado como resultado un libro que merece ser leído, estudiado y celebrado.

Nino Gandarilla Guardia
Historiador
Presidente de la Sociedad de Estudios Geográficos e
Históricos de Santa Cruz de Bolivia

Introducción

En el convulso siglo XVIII, un joven nació en la pequeña localidad de Castuera en el año 1763, dio sus primeros pasos en el mundo del conocimiento, marcado por el amor al estudio y la vocación por el Derecho. Hijo de Manuel Joseph de Luxán, licenciado, y Juana Josefa Ruiz de Morillo, creció rodeado de un ambiente intelectual que pronto cultivó su deseo de aprender. Desde temprana edad, se sumergió en los estudios de latinidad bajo la tutela de un religioso local, lo que le abrió las puertas de la prestigiosa Universidad de Salamanca. Allí, se formó en la carrera de Derecho, alcanzando su doctorado en cánones a los veintiséis años.

A pesar de los logros obtenidos y de su éxito en las oposiciones para la cátedra doctoral en la catedral de Plasencia, un giro inesperado marcaría su vida. Renunció a la plaza conseguida, eligiendo no seguir el camino eclesiástico, lo que señalaría el inicio de una trayectoria propia, alejada de las expectativas tradicionales. Este hombre, cuya vida estuvo marcada por la búsqueda constante de conocimiento, es el protagonista de una historia que no solo revela las complejidades de su tiempo, sino también la evolución de un individuo que, contra todo pronóstico, optó por caminos que lo distanciarían de lo que la sociedad esperaba de él.

Manuel Mateo, hombre de firme vocación y extraordinaria determinación se estableció en Madrid, donde abriría su propio estudio de abogado, dando un paso decisivo hacia una carrera llena de logros y retos. Su formación académica y sus destrezas como defensor lo catapultaron a un puesto de relevancia, relator del Supremo Consejo de Castilla, además de ocupar un puesto en la sala de Indias y Mil y Quinientos, bajo la gobernanza del conde de la Cañada. A lo largo de los años, se consolidó en esta institución, donde desempeñó su cargo con dedicación y compromiso.

El turbulento contexto histórico de la Guerra de la Independencia española no pasó desapercibido para él, quien se posicionó de manera firme en contra de las fuerzas invasoras francesas. Esta postura de defensa de la soberanía española reflejó no solo su valentía, sino también su convicción patriótica.

La incuestionable influencia de Manuel Mateo se vio reflejada en su elección como representante en las Cortes Constituyentes de Cádiz por la Provincia de Extremadura, donde ejerció el cargo de primer secretario. En este espacio clave para la historia del país, su legado más destacado sería la elaboración de un informe-proyecto para la abolición de la Inquisición en España, una propuesta audaz que marcó un antes y un después en la evolución del sistema legal español. Posteriormente, sería nombrado ministro electo de Gracia y Justicia, consolidando su influencia en la esfera política y jurídica.

Este libro explora la vida y el impacto de un hombre cuya trayectoria abarcó no solo los ámbitos del derecho y la política, sino también los momentos decisivos que definieron la España moderna. A través de su historia, nos acercamos a un tiempo de cambio profundo y a la figura de quien, con sus ideas y su acción, contribuyó a moldear el destino de la nación.

Los autores

I

Los primeros años

Manuel Mateo Luxán Ruiz, nacido en la venerable localidad de Castuera, el 3 de marzo de 1763, es una figura que, en el marco de su tiempo, nos revela los susurros de una época plena de cambios, donde los vientos de la Ilustración comenzaban a despejar las sombras de lo arcaico. Castuera, perteneciente al partido de La Serena, en la provincia de Badajoz, era un pequeño rincón donde el reloj de la historia marcaba su propio compás, al margen de los grandes relatos de los imperios y los movimientos revolucionarios que sacudían Europa¹.

Manuel Mateo era hijo del licenciado Manuel Joseph de Luxán, hombre de sólida ascendencia, y de Juana Josefa Ruiz de Morillo, cuyo linaje, aunque menos renombrado, poseía, como tantos en aquellos días, la dignidad de la tierra y el esfuerzo cotidiano². Los ecos de su nombre, como el suave murmullo de los ríos que cruzan el corazón de La Serena, se diseminaban en

¹ Urquijo Gaoitia, 2010.

² Probablemente nació en la casa de la Calle Ancha que su padre ya poseía en 1778, según una cita de linderos de una compraventa, y sobre cuyo solar se ubica, significativamente, el actual Ayuntamiento de Castuera. – APC-. Protocolo de Vicente Motazo. Venta, 8 de abril de 1778. Pelegrí Pedrosa, 2012, 22.

un contexto familiar que, si bien no ostentaba el brillo de las grandes casas nobles, poseía una profunda conexión con las tradiciones y valores de la región.

Era nieto por línea paterna de Juan Luxán y María Tena, originarios de Castuera; y por línea materna, de Pedro Morillo Barriga y Francisca Ruiz de Morillo, vecinos de Hinojosa del Duque (Córdoba)³.

Manuel Mateo fue bautizado en la iglesia de Santa María Magdalena de Castuera el día 10 de marzo de 1763, con los nombres de Manuel Mateo Antonio Joseph siendo su padrino Mateo Calderón y Valdivia, cuya hija Paula se casó con el IV Vizconde de la Torre Albarragena⁴.

Nació en un momento de la historia de España en la que se vivieron varios eventos importantes tanto a nivel interno como internacional. Uno de los acontecimientos más significativos de ese año fue la firma del Tratado de París (1763), aunque España no fue la principal signataria, tuvo consecuencias directas sobre su territorio y política.

Este tratado puso fin a la Guerra de los Siete Años (1756-1763), conflicto global en el que España estuvo involucrada, aliada con Francia, contra Gran Bretaña. Los términos del tratado implicaron importantes cambios territoriales, por ejemplo, Gran Bretaña obtuvo la Florida, que era parte del

³ García Pérez, 2012, 61.

⁴ *"En la parroquial de la villa de Castuera, en diez días del mes de marzo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo, el licenciado don Pedro Gallego de Morillo, presbítero, de licencia de los señores curas de ella, bapticé a un hixo de Manuel Josef de Luxán y de Juana Josefa Ruiz de Morillo, su legítima mujer, que nació el día tres de dicho mes y año. Pusele nombre, Manuel Matheo Antonio Josef. Fue su padrino don Mateo Calderón y Valdivia".* Partida de bautismo, 10 de marzo de 1763. Iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Castuera, Archivo Diocesano de Castuera.

territorio español en América, además de otras posesiones como Canadá y partes de la India. España recuperó La Habana (Cuba) y Manila (Filipinas), que habían sido tomadas por los británicos durante la guerra. Sin embargo, España cedió Florida a Gran Bretaña, lo que dejó una marca en su influencia en América del Norte.

En 1763, Carlos III era el rey de España, y durante su reinado, que comenzó en 1759, se implementaron varias reformas internas importantes, bajo el marco de la Ilustración. La reforma administrativa, la modernización de la economía y las políticas centralistas fueron algunos de los aspectos destacados de su gobierno. Este enfoque buscaba fortalecer el poder central y mejorar la gestión del imperio español.

Durante este período, se llevaron a cabo diversas reformas borbónicas, que buscaban mejorar la eficiencia del sistema administrativo y fiscal, fortalecer el control del monarca sobre las colonias, y modernizar la economía del país. Estas reformas se implementaron principalmente en los virreinos y colonias de América.

En resumen, 1763 fue un año de consolidación para el reinado de Carlos III y un momento crucial en la historia de España debido a los efectos del Tratado de París, que redefinió el mapa colonial y tuvo repercusiones para las relaciones internacionales del país.

Mientras tanto, en el quieto, casi secreto paisaje de Castuera, con sus tierras llenas de olivos y encinas, Luxán Ruiz iba a forjar, sin prisas pero con determinación, su futuro. Si su vida hubiera sido un relato literario, sería una de esas historias que se mezclan con el viento, con los sonidos lejanos de las campanas de la iglesia del pueblo y los pasos de los viajeros que, como él, pasaban por allí, pero cuyas huellas se borraban al final del día.

Su madre, de noble estirpe, pertenecía a una ilustre familia hidalga de Castuera, cuyos linajes se remontaban a tiempos remotos, dejando en su descendencia el orgulloso sello de la nobleza. Su padre, por su parte, era un hombre de sólida y respetada posición en la comunidad. Ejercía con dedicación el oficio de escribano público del número⁵, siendo testigo de los vaivenes de la ley y de los documentos que recogían los destinos de aquellos que acudían a su pluma. No solo se limitaba a su labor de escribano, sino que también asumía con responsabilidad la gestión de la justicia local, uniendo el rigor legal con el sentido común que solo los hombres de su condición sabían imprimir en sus decisiones, ejerciendo con honor las funciones que la población le encomendaba.

Manuel estudió las primeras letras y la latinidad en Castuera, bajo la sabia tutela de un religioso y bajo los auspicios del capitán Juan de Cáceres que destinaba mil pesos de sus rentas a la retribución del profesor⁶, que abrió ante su joven mirada los vastos horizontes de la palabra y el pensamiento. Pronto, su afán de conocimiento le condujo hacia Salamanca, venerable ciudad de sabiduría y tradición, donde se inscribió en la universidad, centro de luces y sombras del saber antiguo. En sus aulas, sus días se colmaron de los estudios jurídicos, de la ardua y compleja carrera del Derecho, por la que pronto se vio llamado a hacer uso de su astucia y rectitud, buscando siempre la justicia con la misma pasión con que su alma anhelaba entender el mundo.

Su preceptor, hombre de vasta experiencia y semblante serio, le aconsejó que si realmente deseaba entender el mundo, y no solo ser un espectador de él, debía buscar el lugar donde la ciencia y el pensamiento se elevan como una llama cons-

⁵ Barrientos y Rodríguez, 1996, 115.

⁶ Guerrero Cabanillas, 2012, 102.

tante. Ese lugar, en nuestra tierra, es Salamanca y su Universidad, crisol donde las mentes más brillantes se forjan, donde la verdad se estudia con rigor y pasión. En esos salones, entre los ecos de filósofos y teólogos, encontró Manuel lo que buscaba: el conocimiento profundo, el que transforma al hombre.

En ese instante, su voz, tan firme, le convenció a Manuel. Sabía que, más que un simple consejo, era una invitación a un nuevo comienzo, a la forja de un futuro que solo podría alcanzarse en la cuna del saber: Salamanca.

II

Estudiante en Salamanca y Valencia: vivencias y desafíos

Y así fue como Manuel ingresó en la Universidad de Salamanca el 9 de diciembre de 1779, una fría mañana de invierno que parecía anunciar el principio de una nueva etapa en su vida. Aquella ciudad, que tanto suspiraba por conocer, se extendía ante él con su inconfundible aire de sabiduría ancestral, en cuyos muros se habían forjado tantas mentes brillantes a lo largo de los siglos.

El joven sentía en su pecho un inusitado fervor, como si el alma de la vieja universidad le diera la bienvenida con sus ecos de siglos pasados. La plaza mayor, el corazón palpitante de Salamanca, se alzaba imponente ante sus ojos, y el sol, tímidamente, apenas iluminaba las piedras de las calles empedradas.

Vestía muy elegantemente, con su capa oscura y su sombrero bien ajustado, Manuel cruzó la puerta de la Universidad con paso firme, como si la vida misma le instara a entrar en ese templo del saber. Allí, en el claustro, entre voces de estudiantes y los ecos de antiguos profesores, sintió la grandeza

de lo que estaba a punto de vivir, los años venideros serían su campo de batalla, el lugar donde forjaría su futuro, donde el estudio y la reflexión abrirían los caminos que siempre había deseado recorrer.

La Universidad de Salamanca no era solo un centro de enseñanza para él, era un santuario de conocimiento, un espacio donde las ideas se enfrentaban, donde la luz de la razón y la libertad de pensamiento se daban cita. Manuel, con su juventud e ideales firmes, se sentó por primera vez en un aula repleta de jóvenes como él, todos buscando el mismo objetivo, el mismo deseo ardiente de comprender el mundo que los rodeaba.

Esa mañana, el 9 de diciembre de 1779, no solo marcaba el inicio de sus estudios⁷, sino el comienzo de un destino que, en su fuero interno, Manuel sabía que cambiaría su vida para siempre.

En esos momentos, la Universidad de Salamanca era una de las instituciones académicas más prestigiosas y relevantes de España, y su importancia trascendía los límites de la Península Ibérica. En ese período, la universidad no solo era un centro de enseñanza superior, sino también un espacio de transmisión de las ideas de la Ilustración, que comenzaban a calar con fuerza en la sociedad europea. Fueron sus primeros maestros en la universidad los catedráticos de leyes Félix Mangudo y Armenteros, Francisco de Corcada e Ignacio Martín Carpintero⁸.

La Universidad gozaba de una larga y rica tradición de estudios en teología, derecho, filosofía y ciencias. En la segunda mitad del siglo XVIII, continuaba siendo uno de los principales focos de educación en el mundo hispano hablante, y sus aulas albergaban a los futuros intelectuales, juristas, religiosos y po-

⁷ Archivo de la Universidad de Salamanca, libro de matrículas, f. 41v^o.

⁸ García Pérez, 2012, 61.

líticos que desempeñarían un papel crucial en la historia de España y América.

La ilustración española tuvo un impacto significativo en la universidad. El pensamiento iluminista, que promovía la razón, la ciencia, la libertad de pensamiento y el progreso, fue tomando fuerza en sus aulas. Este fenómeno se vio reflejado en la reforma de los estudios y en la incorporación de nuevos campos del conocimiento, como la física experimental, las matemáticas aplicadas y las ciencias naturales, lo que propició un debate más amplio sobre la modernización y la racionalización de la educación.

El reinado de Carlos III y las reformas borbónicas también jugaron un papel importante en la historia de la universidad en esta época. Las reformas administrativas y educativas promovidas por la monarquía borbónica tenían como objetivo centralizar el poder y mejorar la eficiencia del sistema. Estas reformas impactaron directamente en las universidades, buscando fortalecer la enseñanza y reducir la influencia de la Iglesia sobre la educación.

A pesar de las tensiones entre la tradicional estructura eclesiástica de la universidad y las nuevas ideas ilustradas, la Universidad de Salamanca se mantuvo como un lugar clave de debate, donde se cuestionaban las viejas formas de conocimiento y se promovían nuevas perspectivas sobre la política, la ciencia y la sociedad.

La Universidad de Salamanca no solo era relevante para los estudiantes españoles, sino que también ejercía una gran influencia en las colonias de América. Muchos de los estudiantes que acudían a Salamanca provenían de los Virreinos de América, y al regresar a sus tierras natales, llevaban consigo el conocimiento y las ideas aprendidas en la universidad, influyendo en las élites coloniales.

De hecho, varios de los líderes del proceso de independencia de las colonias americanas, como Simón Bolívar y José de San Martín, estuvieron en contacto con la universidad o fueron influenciados por su legado intelectual. La ciudad y su universidad eran una puerta de acceso a los conocimientos europeos que, en muchos casos, impulsaron cambios sociales, políticos y económicos en el continente americano.

Al final del siglo XVIII, la Universidad de Salamanca era testigo de la transición entre una educación medieval, centrada en el pensamiento escolástico y religioso, y una nueva visión del conocimiento más secular y científico, reflejo de los nuevos tiempos.⁹ A pesar de los esfuerzos de la Iglesia por mantener su influencia sobre las universidades, Salamanca logró adaptarse en muchos aspectos a los nuevos vientos de la Ilustración, permitiendo que se expandieran las fronteras del conocimiento.

La Universidad fue mucho más que una institución académica. Fue un centro de ideas renovadoras, un punto de encuentro entre el pasado y el futuro de España, y un faro cultural y científico para los territorios coloniales en América. Su influencia, tanto en España como en América Latina, la consolidó como una de las universidades más importantes de la época y un pilar fundamental en la difusión del pensamiento ilustrado.

Destacó el profesor Ramón Salas Cortés, una figura influyente dentro del pensamiento político y jurídico en España, particularmente en los años de su enseñanza en la Universidad de Salamanca. Como miembro destacado de la escuela iluminista salmantina y profesor de Teoría del Estado o Derecho Constitucional, su influencia en los estudiantes de la época fue considerable, ya que su enfoque se basaba en los principios de la Ilustración, que promovían la razón, la libertad y la crítica al absolutismo monárquico.

⁹ Hurtado Rodríguez, 2005, 12.

La influencia de Salas Cortés en los estudiantes de su tiempo, como fue el caso de Manuel, probablemente los orientó hacia una reflexión crítica sobre el orden político y social establecido, buscando cuestionar las estructuras autoritarias y promover un pensamiento más liberal y democrático. Su enseñanza de la Teoría del Estado y el Derecho Constitucional seguramente promovió la idea de que el poder político debía basarse en principios de justicia y equidad, y que los derechos individuales debían ser protegidos frente al poder del Estado.

A través de sus clases, Salas Cortés transmitió el pensamiento de la Ilustración, que defendía la soberanía popular, la separación de poderes y la importancia de un sistema jurídico que garantizara la libertad de los ciudadanos. Este tipo de ideas, que se desarrollaron en un contexto de transformaciones políticas en Europa, influyó en la formación de generaciones de estudiantes que se aproximaron a la política y el derecho con una visión más crítica y progresista.

Ramón Salas Cortés no solo contribuyó a la enseñanza del derecho constitucional, sino que también fue un agente clave en la difusión de las ideas ilustradas en España, lo que influyó en el pensamiento de sus estudiantes y en el desarrollo de una conciencia política más liberal y moderna en el país.

Efectivamente, Ramón Salas Cortés también ejerció una notable influencia sobre otras figuras importantes de la época, como Manuel, el rector Carlos López Altamirano, quien fue un destacado catedrático ilustrado. López Altamirano, al igual que Salas Cortés, perteneció a ese grupo de pensadores y académicos que impulsaron el pensamiento ilustrado en España, particularmente en Salamanca, donde la Universidad jugaba un papel central en la difusión de las ideas de la Ilustración.

Carlos López Altamirano, como catedrático, compartió y promovió las ideas que dominaban la época, como la importancia de la razón, la crítica al despotismo, y la necesidad de una educación basada en principios científicos y filosóficos. Su acercamiento a la enseñanza del derecho y la política probablemente se vio enriquecido por la influencia de Salas Cortés, especialmente en lo que respecta a la formación del pensamiento sobre el Estado, los derechos individuales y el papel de la ley en la organización política.

López Altamirano, al igual que Salas Cortés, defendió las reformas y transformaciones sociales que permitieran la progresiva modernización de la sociedad española, considerando fundamental la creación de un marco legal que protegiera los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este sentido, ambos compartían una visión de un Estado que debía basarse en la justicia, la razón y el respeto a la ley, lo que alineaba sus enfoques con los ideales de la Ilustración.

Por lo tanto, la relación entre Salas Cortés y López Altamirano en el ámbito académico no solo se limitó al plano de la enseñanza, sino que también implicó una transferencia de ideas que contribuyó al avance del pensamiento ilustrado en España. Esta influencia mutua ayudó a formar un núcleo de pensadores comprometidos con las reformas políticas y sociales que buscaron modernizar el país y fomentar una mayor equidad en la sociedad española de la época.

Carlos López Altamirano fue, efectivamente, un gran defensor de la renovación de los contenidos curriculares en la Universidad de Salamanca y promovió una apertura hacia Europa en el ámbito académico, lo que estuvo en sintonía con las ideas ilustradas que se difundían por todo el continente durante el siglo XVIII.

En un contexto de cambios profundos en Europa, con el auge de la Ilustración y el cuestionamiento de las viejas estructuras políticas y sociales, López Altamirano abogó por una universidad que se adaptara a las nuevas corrientes de pensamiento. Esto incluyó la modernización de los planes de estudio y la incorporación de ideas más progresistas, que se alineaban con los principios ilustrados que defendían la razón, la ciencia y la educación como motores de cambio social.

Además, Carlos López Altamirano fue muy receptivo a las ideas que venían de Europa, particularmente las de países como Francia, donde la Revolución Francesa estaba en pleno apogeo. En este sentido, fomentó una apertura hacia las nuevas corrientes filosóficas y científicas que circulaban en el continente. Esto implicaba una visión más cosmopolita y moderna de la educación, en la que los estudiantes pudieran acceder a las últimas investigaciones y descubrimientos europeos, y así contribuir al progreso de la sociedad española. Compró un gran número de libros para nutrir a la biblioteca salmantina, generalmente libros extranjeros de Filosofía no escolástica, derecho natural, economía política, etc.¹⁰.

La reforma educativa que López Altamirano promovió en Salamanca no solo se centraba en la actualización de contenidos, sino también en el fortalecimiento de la autonomía de la Universidad, con el fin de convertirla en un centro de referencia en Europa para el estudio de las ciencias sociales, el derecho y la filosofía. En este contexto, su actitud receptiva hacia la renovación curricular reflejaba una voluntad de conectar más estrechamente la Universidad con los avances europeos y con las grandes corrientes de pensamiento del momento.

¹⁰ Guerrero Cabanillas, 2012, 114.

Por lo tanto, López Altamirano desempeñó un papel clave en la modernización de la Universidad de Salamanca, no solo al introducir nuevas materias y enfoques, sino también al promover una mayor apertura hacia los desarrollos intelectuales y académicos que marcaban el rumbo de Europa en la época.

Es cierto que Manuel, abierto a las ideas liberales de la época, cultivó relaciones con figuras clave del pensamiento ilustrado, como Juan Meléndez Valdés, el poeta y filósofo, y Juan Justo García, catedrático de Álgebra y matemático destacado de la Universidad de Salamanca.

La amistad con Juan Meléndez Valdés, es un ejemplo claro de cómo los intelectuales de la época se unieron para promover los ideales liberales y modernizadores que querían transformar España. Amistad que se basa en su mutua afinidad con los ideales ilustrados y progresistas, que buscaban una transformación de las estructuras sociales, políticas y culturales de España. Ambos compartían un compromiso con la renovación del pensamiento y la educación en España, y su vínculo ayudó a consolidar un ambiente de reformas en la universidad y en la sociedad en general.

Por otro lado, su paisano Juan Justo García, catedrático de Álgebra, también jugó un papel importante en el ámbito intelectual de la época. Aunque su campo de trabajo era más técnico y matemático, no menos relevante era su conexión con la filosofía y la ciencia, que eran pilares de la Ilustración. García fue parte de una generación de académicos que promovían la actualización de los conocimientos científicos y el acercamiento a las ideas europeas, contribuyendo al dinamismo intelectual que caracterizó la Universidad de Salamanca.

López Altamirano, como rector de la Universidad y catedrático, supo reconocer la importancia de estrechar lazos con

pensadores de diversas disciplinas, como Meléndez Valdés en las humanidades y García en las ciencias exactas. De esta manera, construyó un entorno académico en el que se valoraba tanto la libertad de pensamiento y expresión como el conocimiento científico y matemático, ambos esenciales para la modernización de la educación y la sociedad española.

La relación de Manuel Mateo con estos dos grandes pensadores muestra su apertura a las ideas liberales y a las reformas que propugnaban tanto la libertad política como la expansión del conocimiento en todas sus formas, creando así una red de pensamiento que influyó de manera significativa en la época.

Efectivamente, Manuel se sumergió profundamente en las corrientes de pensamiento social, político y jurídico europeas, como bien señala Guerrero Cabanillas¹¹. Durante su tiempo en la Universidad de Salamanca, Manuel se vio influenciado por los textos fundamentales de pensadores que marcaron la Ilustración europea, especialmente aquellos que discutían sobre la política, el derecho y los derechos humanos. Entre estos pensadores, destacan Montesquieu, Rousseau, Locke y Pufendorf.

Montesquieu, con su obra *El Espíritu de las Leyes*, tuvo un impacto significativo en el pensamiento de López Altamirano. Montesquieu defendía la importancia de la separación de poderes como un principio fundamental para evitar el abuso del poder y garantizar la libertad en el Estado. A través de esta obra, Manuel entendió la necesidad de estructurar el poder político de manera que se protegieran los derechos de los ciudadanos frente a cualquier forma de despotismo, una idea crucial en la Ilustración que influyó en su visión sobre la organización política.

¹¹ Guerrero, 2012, 116.

Por otro lado, Jean-Jacques Rousseau con *El Contrato Social* ofreció a López Altamirano una visión del contrato social como un pacto entre los individuos y la sociedad, basado en la voluntad general y la idea de la soberanía popular. Rousseau sostenía que el poder legítimo debe provenir del pueblo, y esta noción tuvo un gran eco en los pensadores liberales de la época, incluyendo a Manuel. Las ideas de Rousseau sobre la democracia, la libertad y la igualdad fueron esenciales para la reflexión de López Altamirano sobre los derechos humanos y la necesidad de establecer un sistema político que garantizara la participación activa de los ciudadanos.

John Locke, con sus teorías sobre la libertad individual, la propiedad y el gobierno limitado, influyó profundamente en la visión de López Altamirano sobre los derechos humanos. Locke defendía la idea de que los individuos poseían derechos naturales, tales como la vida, la libertad y la propiedad, y que el gobierno debía proteger esos derechos en lugar de restringirlos. Esta idea fue un pilar fundamental en la teoría política liberal, y para López Altamirano, el pensamiento de Locke representó un aliento renovador sobre la importancia de proteger los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, Samuel von Pufendorf, con su enfoque sobre el derecho natural y las leyes que rigen tanto la sociedad como el comportamiento humano, proporcionó a López Altamirano una perspectiva jurídica más estructurada. Pufendorf argumentaba que los derechos naturales eran universales y que las leyes debían estar alineadas con la moral natural. Su visión del derecho natural influyó en el pensamiento político y jurídico de la época, orientando a López Altamirano hacia la necesidad de establecer un orden legal que protegiera los derechos humanos fundamentales.

A través de estos pensadores, Manuel Mateo Luxán halló su mejor aliento en torno de los derechos humanos, un concepto fundamental para el pensamiento ilustrado. En un contexto en el que España aún vivía bajo estructuras autoritarias, estas lecturas le proporcionaron una base sólida para reflexionar sobre la necesidad de reformas tanto sociales como jurídicas que protegieran la libertad y la dignidad humana.

Por tanto, el pensamiento liberal europeo que Manuel asimiló durante su tiempo en Salamanca, a través de Montesquieu, Rousseau, Locke y Pufendorf, le permitió desarrollar una postura crítica hacia las viejas estructuras de poder y abogó por un sistema que respetara los derechos y libertades individuales. Este enfoque no solo influyó en su enseñanza y en sus ideales políticos, sino que también contribuyó a la modernización del pensamiento jurídico y social en España durante la Ilustración.

Manuel cursó Leyes durante tres años, tras los que obtuvo el grado de bachiller el 26 de junio de 1782¹². Ejerció durante casi cuatro años la pasantía en el estudio del licenciado Antonio García Pérez, en la misma ciudad, desde el día que salió de la Facultad, hasta el 27 de febrero de 1786, a la par que impartía docencia como profesor universitario. En aquella etapa de formación en el principal centro intelectual del país, trabajó estrecha amistad, y afinidad política, con su paisano de Cabeza del Buey, Diego Muñoz Torrero, y debió tomar contacto con los círculos ilustrados que conformaron el futuro grupo liberal de las Cortes de Cádiz, en el que ambos militaron y descollaron¹³.

¹² Archivo Histórico Nacional, Consejos, 1245, expediente 92, fols. 4 y 5. Vid. Guerrero Cabanillas, 2012, 102.

¹³ Evaristo San Miguel describe a Luján como condiscípulo y amigo de Muñoz Torrero y considera a ambos entre los mejores oradores de las Cortes. Vid. San Miguel, 1851-1852. Vol. IV, 442 y 461; García Pérez, 1989.

Desde que concluyó sus estudios en la venerable Universidad de Salamanca, orientado ya al ejercicio de la abogacía, su camino tomó una nueva dirección. Con la determinación propia de los hombres que tienen claros sus objetivos, comenzó la pasantía en el bufete de Antonio García Pérez, un abogado de renombre, cuyo prestigio se extendía más allá de las fronteras de la ciudad, quien el 27 de febrero de 1786 informaba en el sentido de que Manuel Mateo *“ha asistido con aplicación y aprovechamiento a mi estudio y pasantía desde el 26 de junio de 1782 hasta la fecha, ocupándose en el reconocimiento y despacho de procesos, como también en estudiar los puntos de los mismos”*¹⁴.

García Pérez no era un abogado común; su nombre resonaba en los círculos más altos de la nobleza y de los Reales Consejos, quienes confiaban en su juicio y habilidad para resolver los asuntos más complejos del reino. El bufete de Antonio García Pérez¹⁵, ubicado en una de las calles más antiguas de Salamanca, era un lugar donde la justicia se ponderaba con la misma seriedad que la vida misma. Allí, el joven abogado, ahora recién graduado, comenzó a aprender los secretos del oficio, no solo en los libros, sino en los tribunales y en los despachos, donde el arte de la defensa y la persuasión se perfeccionaban con cada caso.

Desde sus primeras horas en el bufete, fue testigo del manejo de casos trascendentales, aquellos que requerían una

¹⁴ García Pérez, 2012, 62. En el mismo día, dos escribanos del Número de Salamanca, certifican la firma y personalidad del otorgante. Los abogados del Consejo, en los brevets y órdenes del auto, lo tratan de “don” –apelativo aún reservado en la época a la nobleza, a la que no pertenecía el afectado, o a los titulados universitarios, como sí era el caso. Archivo Histórico Nacional, Consejos, 1245, Expediente 92, fols.4-5. Vid. Pelegrí Pedrosa, 2012, 23.

¹⁵ Guerrero Cabanillas, 2012, 102. Interesante el trabajo de Víctor Guerrero sobre Manuel Mateo Luxan.

profunda comprensión de las leyes y una habilidad única para interpretar los deseos del rey y los tribunales. Bajo la tutela de García Pérez, su formación avanzó rápidamente, absorbido por el rigor de la práctica y la astucia que implicaba navegar en los complejos entresijos del derecho real y civil.

La figura del abogado García Pérez, con su experiencia y su posición privilegiada, se convirtió en un modelo para él, quien ya vislumbraba su futuro en los mismos pasillos que aquel eminente jurista, sirviendo a la Corona y a la justicia con la misma destreza que él. Y así, su carrera comenzó a forjarse en el prestigioso bufete, rodeado de papeles antiguos, plumas de hierro y el constante murmullo de las discusiones legales que siempre resonaban en los muros del despacho.

El 21 de noviembre de 1782, el joven Manuel, de mirada intensa y manos firmes, se matriculó en la Universidad de Salamanca como cursante de la carrera de cánones¹⁶, una decisión que, para él, era la llave que abriría las puertas a un futuro de prestigio y poder. No era cualquier elección, no; estudiar cánones en una época tan turbulenta como aquella suponía una amalgama de ambición personal, astucia y un agudo sentido de la oportunidad.

El Derecho Canónico, la disciplina que tendría en sus manos la capacidad de maniobrar por los vericuetos del sistema eclesiástico, le otorgaría, además, una facultad de peso en el ámbito civil. Así, no solo sería un estudioso de los cánones, sino también alguien con la capacidad para obrar, defender intereses, gestionar contratos y litigar en nombre de aquellos que demandan sus servicios. Era, en cierto modo, el primer peldaño hacia el reconocimiento, una obligación de cumplir con las normativas, pero también una estrategia para alcanzar

¹⁶ Archivo de la Universidad de Salamanca, libro de matrículas, 490, 24r.

el ascenso social y el prestigio jurídico. El hecho de elegir la vía del Derecho Canónico, no solo estaba cumpliendo con una formalidad académica, sino también trazando una estrategia que podría abrirle diversas puertas. Una de ellas, de hecho, la más suculenta, era la posibilidad de acceder a una prebenda eclesiástica, un privilegio que no era solo cuestión de fe, sino de una considerable influencia social y económica en la España de la época.

La propuesta que le había hecho Pedro Julián Hernández, catedrático sustituto de Derecho Eclesiástico, no se limitaba a la enseñanza de cánones ni a la habilitación para ejercer como abogado en el ámbito civil. A través de su vínculo con la Iglesia, Hernández, consciente de los caminos que se abrirían a través de este estudio, también le brindaba la posibilidad de ingresar en las filas eclesiásticas, donde las prebendas, esas pensiones y beneficios derivados de las funciones religiosas, representaban no solo un sustento económico, sino una forma de ascenso social y político.

La prebenda eclesiástica era un atractivo más que real en el panorama de finales del siglo XVIII, ocupaciones que no solo aseguraban un medio de vida, sino que ofrecían una respetabilidad social que muchos deseaban alcanzar. Era un futuro de poder discreto pero sólido, una vía de enriquecimiento y prestigio que no todos los estudios de Derecho ofrecían.

Así, el joven estudiante de veintiún años, no solo se encontraba ante un horizonte de posibilidades civiles, como abogado en tribunales, sino también ante la tentadora opción de sumergirse en la estructura de la Iglesia, con las prebendas eclesiásticas que le abrirían las puertas de una vida de confort material y poder eclesiástico, en una época en la que la intersección entre lo religioso y lo civil.

En la vieja Salamanca, bajo la sombra de las torres medievales y el eco de las enseñanzas de siglos pasados, el futuro canonista se sumergiría en los complejos textos de las instituciones eclesíásticas, mientras cultivaba el arte del discurso y la argumentación, tan necesario para ganarse la vida en la arena de los tribunales civiles. Así, sin demasiados aspavientos, con esa mezcla de gravedad y calma propia de quien sabe que el tiempo será su principal aliado, comenzaba a recorrer el sinuoso sendero que lo llevaría a labrarse una carrera con un futuro prometedor. Dos años después, será designado catedrático sustituto de Derecho Eclesiástico¹⁷, bajo la propuesta del titular Pedro Julián Hernández, designado catedrático sustituto de Derecho Eclesiástico.

Era un hombre de renombre, Hernández, conocido por su vasta erudición y por la manera en que transmitía los intrincados principios del Derecho Canónico. Su propuesta era, en muchos aspectos, una mano tendida hacia el futuro de aquel muchacho que, al mismo tiempo que se sumergía en el estudio de las leyes eclesíásticas, vislumbraba una posibilidad mucho más tangible: la de poder actuar en el ámbito civil, desempeñando la abogada.

La carrera de cánones, que él comenzaba a estudiar bajo el influjo de Hernández, no solo era una disciplina religiosa, sino un vehículo hacia la práctica jurídica, con el poder de darle acceso a los tribunales civiles. El papel del catedrático sustituto era fundamental en este sentido, pues no solo se trataba de un maestro, sino también de un mentor que entendía las ambiciones del estudiante y las realidades de la época. El joven no solo se adentraba en el estudio de la fe y la moral eclesíástica, sino que comenzaba a recibir las claves para manejar los hilos de la sociedad civil.

¹⁷ Archivo de la Universidad de Salamanca, libro de claustros, 245, 29vº. Según Guerrero, 2012, 103.

Hernández de la Encina, con su designación como catedrático sustituto, ofrecía a su alumno una oportunidad de oro, un acceso a los vericuetos más intrincados de la ley, tanto en el terreno religioso como en el terreno civil, abriendo así la posibilidad de obrar legalmente como abogado. Tal era la complejidad y el atractivo de este camino, un camino que comenzaba a delinear con cada lección impartida en los majestuosos claustros de Salamanca, donde la tradición y el futuro se entrelazaban en el susurro de antiguos textos y promesas de un porvenir lleno de oportunidades.

En aquel momento, cuando el joven estudiaba en la Universidad de Salamanca, no solo se veía influenciado por los textos clásicos del Derecho Canónico y las enseñanzas de Pedro Julián Hernández, sino que comenzaba también a adentrarse en las aguas turbulentas del pensamiento liberal. Entre las sombras de los claustros medievales y los venerables muros de la Universidad, su mente se abría a nuevas corrientes filosóficas que, como una marea imparable, empezaban a cambiar el curso de la historia.

Los libros de los padres del liberalismo empezaban a llegar a sus manos: las ideas de John Locke, Montesquieu o Adam Smith, tal y como hemos indicado, autores que comenzaban a erigir las bases del pensamiento moderno, no solo en el ámbito político, sino también en el económico y social. Locke, con su defensa de los derechos naturales y la soberanía popular; Montesquieu, con su visión de la separación de poderes y la crítica a los despotismos; y Smith, con sus teorías sobre la economía de mercado y la mano invisible, no tardaron en desafiar los paradigmas tradicionales que hasta entonces habían sido inescrutables.

Lo que en principio parecía ser un simple curso de Derecho Canónico se convertía, entonces, en un campo de batalla intelectual. Mientras leía a estos pensadores, el joven no solo se cuestionaba la autoridad de la Iglesia y el orden jurídico tradicional, sino que comenzaba a vislumbrar un futuro distinto, basado en la libertad individual, la propiedad privada y el gobierno limitado. La influencia de estas ideas era sutil pero poderosa, ya medida que las absorbía, su visión del mundo se transformaba.

A través de las páginas de esos libros, el joven se sumergía en una corriente que iba mucho más allá del Derecho Canónico y las prebendas eclesiásticas que le ofrecía su mentor. Lejos de los ecos de los textos sagrados, sus pensamientos se dirigieron hacia la organización de una sociedad más libre, más justa, donde la ley no se dictara desde los altares ni los tribunales, sino desde la razón, la lógica y la soberanía popular. Lo que parecía ser una disciplina antigua y cerrada, se abrió ante él como un campo fértil para el florecimiento de nuevas ideas y desafíos, donde el pensamiento liberal comenzaba a tomar fuerza, alimentando su visión de un futuro radicalmente distinto al de los dogmas que hasta entonces habían dominado la escena política y social.

En aquella época, tras haber logrado el grado de licenciado en Derecho Canónico en la Universidad de Salamanca, el joven comenzó a expandir sus horizontes. El ansia de conocimiento y su ambición de avanzar en su carrera lo llevaron a emprender largos viajes hacia la Universidad de Valencia, con el fin de conseguir el doctorado, el título que le abriría las puertas definitivas al ejercicio del Derecho ya la obtención de un estatus académico aún más elevado, la titulación de doctor.

El trayecto hacia Valencia no era simple ni rápido; implicaba una travesía a través de caminos difíciles, donde el joven se

enfrentaba a la incertidumbre y la fatiga de los largos desplazamientos. Sin embargo, su determinación era férrea. Valencia, por su parte, representaba un lugar de prestigio académico, donde se cultivaban no solo las ciencias jurídicas tradicionales, sino también las nuevas corrientes de pensamiento que le interesaban, aquellas que desafiaban los viejos dogmas y comenzaban a hacer eco de las primeras ideas de libertad.

En el ambiente vibrante de la Universidad de Valencia, el joven encontró un terreno fértil para perfeccionar sus estudios, para pulir su formación y adentrarse en las complejidades del Derecho en una época en la que el pensamiento liberal comenzaba a hacer mella en las estructuras más tradicionales. Cada lección, cada conversación con sus compañeros y maestros, se impregnaba de esa nueva perspectiva que, aunque aún no se consolidaba en el ámbito oficial, resonaba en los pasillos de las universidades más prestigiosas, consiguiendo doctorarse en cánones a los veintidós años de edad, en 1785¹⁸.

Hizo oposiciones a la doctoral del Cabildo de la catedral de Plasencia, plaza que después de ganada renunció por no abrazar la carrera eclesiástica¹⁹.

Manuel, tras haber viajado a Valencia y obtener su doctorado, regresó a Salamanca con una renovada determinación. La ciudad universitaria, que había sido su cuna académica, lo recibió nuevamente, aunque esta vez con una visión más clara y madura sobre su futuro. Su regreso no implicaba un simple retorno a la rutina académica, sino una etapa de consolidación profesional. Ahora, tras haber recorrido los caminos del conocimiento en varias ciudades, su objetivo era perfeccionar aún más su formación en el campo jurídico, y lo haría, como tantos otros en su situación, como pasante de abogado.

¹⁸ Archivo de la Universidad de Valencia, número 0044, 1785, f. 26vº.

¹⁹ Díaz y Pérez, 1884, 528.

Al tiempo que el 22 de diciembre de 1785, Manuel se matriculó nuevamente en la Universidad de Salamanca, esta vez como alumno oyente en la cátedra de Cánones. La decisión de seguir como oyente, sin la obligación de exámenes o pruebas de grado, reflejaba su deseo de profundizar en ciertos aspectos del Derecho Canónico que aún no había explorado completamente, conscientes de que el dominio pleno de la ley eclesiástica le otorgaría ventajas en el campo jurídico.

Como pasante de abogado, Manuel ya había comenzado a practicar de forma más activa en los tribunales, lo que le permitió ir ganando experiencia y reconocimiento. Sin embargo, sabía que la práctica del Derecho requería, además de conocimientos técnicos, una base sólida que le permitiría abordar casos complejos y defender a sus clientes con la mayor competencia posible. El estudio constante, la revisión de los textos fundamentales del Derecho Canónico y la reflexión sobre las nuevas teorías jurídicas que circulan en Europa, le permitirían en el año 1786 ser reconocido como abogado de prestigio, sobre todo, tras ser considerado *“bien instruido en la profesión y práctica forense, y poder ejercer como abogado”*²⁰, alcanzando los títulos de doctor en Derecho Canónico, catedrático sustituto de Derecho Eclesiástico y abogado de los Reales Consejos.

Su etapa formativa terminaba cuando se le otorgó el título de Abogado de los Reales Consejos y pagaba en Madrid los 2.500 reales a que ascendían las tasas fijadas para recibirse de abogado²¹.

²⁰ Archivo Histórico Nacional, libro de matrículas, 493, fols. 10-13. Tesorería del Consejo de Hacienda de Su Majestad, ingreso de 2.250 maravedíes como tasas de colegiación, 25 de marzo de 1786. Vid. Guerrero Cabanillas, 2012, 105.

²¹ García Pérez, 2012, 62.

A finales del mes de mayo de 1786, Manuel regresó a su villa natal, Castuera, con la convicción de que su formación académica y su experiencia adquirida en Salamanca y Valencia le permitirían desempeñar con éxito su labor como abogado. La pequeña localidad extremeña, que había sido testigo de su crecimiento y educación, ahora lo recibía con los brazos abiertos.

El regreso no fue solo un regreso físico, sino también simbólico. Castuera, aunque un lugar marcado por la tradición y los ritmos lentos de la vida rural, representaba el punto de partida para que Manuel aplicara su conocimiento del Derecho, tanto canónico como civil, al servicio de su comunidad. Con el título de abogado en sus manos y la sólida formación adquirida en las universidades más prestigiosas, él se proponía no solo defender los intereses de sus conciudadanos, sino también transformar la manera en que se entendía la justicia.

En aquellos tiempos, las pequeñas localidades eran a menudo escenario de disputas vecinales, disputas familiares y cuestiones legales que necesitaban de alguien con conocimiento y autoridad para resolverlas. Manuel, armado con su profundo entendimiento de las leyes y con una mirada renovada gracias al pensamiento liberal que había comenzado a adoptar, se presentó como un abogado con una perspectiva diferente: un hombre que no solo seguía los dictámenes establecidos, sino que también estaba dispuesto a cuestionar y modernizar el ejercicio del Derecho.

III

Regreso a Castuera: un abogado en su tierra

Manuel regresó a su tierra natal, a la población de Castuera, que, a pesar del paso de los siglos, mantenía sus costumbres intactas y su ritmo pausado, ajeno a las turbulencias de los grandes cambios que sacudían la nación. Allí, con la soberanía de quien conoce cada callejón, cada rincón y cada rostro, se reinstaló en la rutina de la vida cotidiana. La población de Castuera, de carácter agrícola y ganadero, dependía principalmente de las cosechas de cereales, de la producción de aceite y de la cría de ganado. El trabajo en el campo era arduo y la vida se regía por los ritmos de la naturaleza. Sin embargo, la ciudad también era un pequeño centro de comercio donde los mercaderes y artesanos desempeñaban un papel esencial, abasteciendo a los habitantes locales con bienes que no producían ya la vez exportando parte de su producción.

Ejerció como abogado, pero no como un letrado común, sino como un hombre que entendía las leyes no solo desde su letra, sino también desde su espíritu, desde la intrincada maraña de pasiones humanas que a menudo desbordaban los fríos veredictos de los tribunales. Su escritorio estaba lleno de papeles,

pero su mente nunca dejaba de recorrer las viejas disputas, los viejos agravios y las viejas glorias de su tierra.

Manuel, quien siempre había mantenido una postura algo distante respecto a las intrincadas redes de la política local, se vio, sin embargo, arrastrado por las circunstancias y por la presión de quienes comprendían que su inteligencia y su influencia podían ser armas de valor en el campo de batalla de las decisiones públicas. Así, sin prisa pero sin pausa, comenzó a participar activamente en la vida política de su pueblo, esa que transcurría entre rumores, pactos ocultos y viejas enemistades, como un río subterráneo que apenas se dejaba ver, pero cuyas aguas se movían todo lo que se encontraban a su paso.

En ese escenario, la política no era un ejercicio de discursos elevados ni de ideales inalcanzables, sino un juego de fuerzas, de intereses y, sobre todo, de astucia. No pasó mucho tiempo antes de que Manuel, con su calma habitual y su mirada aguda, se ganara el reconocimiento de sus conciudadanos. La silla del regidor perpetuo, ese cargo que con tanto sigilo y destreza logró alcanzar, no le fue entregada como un favor, sino como el reconocimiento a una capacidad inusitada para leer la política como un tablero de ajedrez, donde cada pieza se mueve en función de una jugada maestra.

Regidor perpetuo, sí, pero no un título vacío ni un honor sin consecuencias. En ese cargo, que le otorgaba una autoridad importante, Manuel encontró la oportunidad de sumergirse en las corrientes subterráneas de la administración local, donde las decisiones se toman en susurros, entre miradas de reojo y pactos tácitos que nunca se escriben, pero siempre se cumplen. Un regidor perpetuo en una población ejercía un cargo de considerable influencia y poder dentro del gobierno local. Era un miembro del ayuntamiento, la institución encar-

gada de la administración y gobierno de una villa o municipio, especialmente durante los siglos XVIII y XIX en España. A diferencia de los regidores ordinarios, que eran elegidos por un tiempo determinado, el regidor perpetuo tenía un nombramiento vitalicio, lo que le otorgaba estabilidad y una posición de autoridad duradera en la vida política local. Su labor era variada, pero en líneas generales se encargaba de asesorar y tomar decisiones, participaba activamente en las deliberaciones y decisiones sobre cuestiones políticas, sociales y económicas de la localidad. Las decisiones más importantes, como la gestión de los bienes públicos, el orden urbano, la seguridad y el bienestar general, pasaban por el consenso del cabildo.

En las Cortes de Cádiz, cuando se discutía el procedimiento para la provisión de cargos municipales, mostró su favorable disposición a renunciar a su condición de regidor²².

Su estancia en ese rincón del mundo no sería eterna. En mayo de 1791, como si un llamado ineludible le llegara desde algún lugar lejano, Manuel abandonó su tierra natal. No fue el fin de su carrera ni el de sus sueños, sino el principio de una nueva etapa que lo llevaría, inevitablemente, por caminos que pocos imaginaban.

²² Diario de Sesiones de las Cortes, sesión del 10 de enero de 1812. Archivo del Congreso de los Diputados. Vid. Guerrero, 2012, 105.

IV

Un nuevo camino en Madrid

En 1791 se estableció definitivamente en Madrid²³, abriendo su estudio de abogado, y encontrando un puesto respetable entre los de su clase. Conocía en Madrid al religioso Jerónimo Quintana, primer teniente de la iglesia de San Andrés y al licenciado en teología Muñoz Torrero, con el que había coincidido en Salamanca. Asimismo, amigos de su familia, al capellán de la Marquesa de la villa, Francisco del Pozo y a Agustín Morillo de Valdivia, oficial de contaduría de la Duquesa de la villa²⁴.

Sus estudios en la carrera, sus defensas, le dieron un puesto de Relator del Supremo Consejo de Castilla, y de la sala de Indias y mil quinientos, siendo gobernador de dicho Consejo el Conde de la Cañada, y cuyo cargo desempeñó largos años²⁵.

Madrid, comenzó a experimentar cambios significativos en su estructura y en su vida cotidiana. El reinado de Carlos III se centró en la modernización de la ciudad, la urbanización, la ciencia y la educación. La economía madrileña a finales del

²³ García Pérez, 2012, 62.

²⁴ García Pérez, 62 y 63.

²⁵ Díaz y Pérez, 1884, 528.

siglo XVIII seguía siendo predominantemente agrícola y comercial. La ciudad también comenzó a ser un foco de cultura ilustrada, reuniéndose en salones literarios, en el Café de San Isidro o el Café del Príncipe.

A nivel cultural, Madrid era el centro de la vida artística y social de la nobleza. Las clases bajas vivían en condiciones difíciles. En la villa y corte madrileña fue admitido en el Colegio de Abogados, al reunir todas las cualidades exigidas para su admisión. Manuel Mateo vivía por aquel entonces en la calle de las Tabernillas²⁶, unavía pública de la ciudad española de Madrid, que corre de norte a sur desde la plaza de Puerta de Moros hasta la calle del Águila, en el barrio de Palacio.

En Madrid, el aire político, cargado de cambios profundos y vientos de reforma, atrajo a Manuel, quien, como un hombre de mente despierta y ansias de comprensión, no pudo eludir los ecos de las ideas que bullían en los círculos intelectuales de la época. La ciudad, vibrante y convulsa, era el caldo de cultivo perfecto para las ideas que nacían de la Ilustración y del resurgir de la razón como base de toda justicia y gobierno. Así, sin titubear, comenzó a adentrarse en los círculos liberales.

²⁶ Con el nombre de *Tabernillas de San Francisco* figura en el Mss 5918 datado hacia 1626 y guardado en la Biblioteca Nacional de España. En el plano de Texeira de 1656, figura escrita *Tavernillas*; en el plano de Nicolás Chalmandrier (1761) como *Tabernillas*; y amplía su nombre a *Tabernillas de Parla* en los de Espinosa (1769) y Tomás López (1785). Allí vivió Pérez Galdós, según el cual, esa calle “comunicase, de una parte con San Andrés, y de otra con el Rosario y la V.O.T. El vecindario es en su mayoría pacífico y modestamente acomodado; asentadores, placeros, trajineros. Empleados no se encuentran allí, por estar aquel caserío lejos de toda oficina. Es el arrabal alegre y bien asoleado, y corriéndose al Portillo de Gilimón, se ve la vega del Manzanares, y la Sierra, San Isidro y la Casa de Campo”. En *Fortunata y Jacinta*. Parte Tercera, capítulo IV.

La combinación de las influencias ciceronianas y volterrianas, en particular las ideas de Cicerón sobre el deber del político y la ciudadanía, y el pensamiento volteriano sobre la libertad y la crítica a la opresión, permitió que Manuel se aproximara al movimiento liberal²⁷.

De este modo, su acercamiento al liberalismo no fue solo una adhesión a una corriente política de moda, sino una consecuencia directa de su significación intelectual, que encontró en estos grandes pensadores un fundamento sólido para sus aspiraciones a una sociedad más justa, libre y, sobre todo, más humana. Este tránsito, por tanto, fue más que una mera inclinación política, fue el inicio de una nueva fase en su vida, en la que las antiguas estructuras y tradiciones de la España conservadora comenzaban a desmoronarse bajo el peso de la razón. Allí, en la capital se encontró con Antonio Oliveros²⁸, que había sido nombrado canónigo de San Isidro, y con Diego Muñoz Torrero, que había sido rector en la universidad salmantina (1787-1789) y que viajaba frecuentemente a Madrid desde su cargo de chantre en la Colegiata de Villafranca del Bierzo (1792)²⁹. Ese año de 1792, tras seis años de abogacía en la Villa y Corte, alcanzó Manuel Mateo el puesto de relator de la Subdelegación de Pósitos del Reino, y en 1793 el de relator interino en el Consejo de Castilla, siendo presidente el conde de la Cañada, con quien mantendría una estrecha vinculación profesional³⁰.

²⁷ Lama, 2010, 77.

²⁸ Véase nuestro trabajo Ramos Rubio y Pérez Mena, 2025, 8.

²⁹ Ramos Rubio y Pérez Mena, 2020, 19.

³⁰ En un poder que otorga por esas fechas en Madrid, figura como “*abogado de los Reales Consejos y del Colegio de esta Corte. Relator en propiedad de la Comisión de Pósitos del Reino, e interino del Real y Supremo Consejo de Castilla*”. APC. Protocolo de Juan Antonio Martínez Matamoros. Poder, 12 de diciembre de 1793. Vid. Díaz y Pérez, 1884, 528.

Entró en contacto con personajes influyentes de la Corte, gracias a la mediación de su amigo Oliveros. La Real Capilla de San Isidro estaba vinculada estrechamente a la Corte y a la familia real. Por tanto, para ser nombrado canónigo, era crucial contar con el apoyo de la monarquía o de personajes influyentes en el ámbito político y religioso. El cargo podía ser otorgado por el rey o por un patrocinador de alto rango en la Corte.

Mantenían los tres (Luxán, Oliveros y Muñoz Torrero) una estrecha vinculación, reforzada por sus afinidades ideológicas; los tres visitaban los ambientes liberales de la capital; de modo especial asistiendo a la dinámica tertulia que Manuel José Quintana tenía en su casa, sobre las nuevas ideas que circulaban por Europa³¹. Luján se había forjado en ellas durante su permanencia en Salamanca asimilando las tres corrientes del pensamiento, social, político y jurídico, recogido en *El Espíritu de las Leyes*, *El Contrato Social* y publicaciones similares. No es extraño, pues, el papel jugado en la elaboración e implantación de los principios liberales, como fruto de su bagaje cultural³².

A finales del siglo XVIII, Madrid comenzó a recibir la influencia de las ideas liberales que se gestaban en Europa, especialmente las provenientes de la Ilustración francesa y la Revolución Francesa (1789). Estas ideas defendían la libertad individual, la igualdad ante la ley y la limitación del poder absoluto de la monarquía, lo que contrastaba con el régimen absolutista de la dinastía borbónica.

El reinado de Carlos III (1759-1788) había impulsado reformas ilustradas con el objetivo de modernizar el país, fomentando la educación, el comercio y la ciencia. Sin embargo, con la llegada de Carlos IV al trono en 1788, la situación polí-

³¹ Guerrero Cabanillas, 2012, 104.

³² Sánchez Pascua, 2014, 1487.

tica se volvió más conservadora debido a la radicalización de la Revolución Francesa y el temor de que sus principios se extendieran a España. A pesar de la censura y la represión, las ideas liberales circularon en círculos intelectuales y a través de publicaciones clandestinas.

La Inquisición y el gobierno trataron de contener esta influencia, pero muchos ilustrados y afrancesados madrileños, como Gaspar Melchor de Jovellanos y Francisco Cabarrús, promovieron reformas que buscaban equilibrar la monarquía con nuevas libertades económicas y sociales. Sin embargo, con la futura invasión napoleónica en 1808 y la crisis del Antiguo Régimen, estas ideas cobrarían mayor protagonismo en los debates por la libertad.

Manuel, hombre de temple sereno y ambiciones prudentes, aguardó el final de la tarde en su despacho, bajo la luz mortecina de un candil de aceite que chisporroteaba de cuando en cuando, lanzando sombras movidas sobre los legajos apilados en la mesa. El aire invernal de aquel diciembre de 1793 se filtraba por las rendijas de la ventana, mezclándose con el aroma del pergamino y la tinta recién vertida sobre el papel.

Con mano firme, tomó la pluma y, tras humedecer su extremo en el tintero, firmó el documento que su escribano le había preparado. Aquel poder notarial otorgaba plena facultad para la adquisición de una vasta finca en Castuera³³, un terreno fértil y generoso que prometía riqueza y estabilidad para los años venideros. No era fruto del azar ni de la ventura: los beneficios que había cosechado como relator de la Subdelegación General de Pósitos del Reino le permitían ahora invertir en la tierra, esa posesión le otorgaba bienestar.

³³ Pelegrí Pedrosa, 2010, 451.

Mientras dejaba la pluma a un lado y repasaba con la vista la redacción del poder, pensó en los avatares de su destino. Había escalado posiciones con tesón y discreción, no sólo como relator de la subdelegación general del Reino, sino también el de relator interino del Supremo Consejo de Castilla³⁴, sorteando las envidias y los recelos que siempre acechaban a los hombres de fortuna repentina. Aquel acto de compra no era solo un negocio, sino un símbolo de su ascenso, la prueba tangible de que su esfuerzo no había sido en vano.

Manuel había trazado su destino con paciencia y determinación, sabedor de que el tiempo y la prudencia son aliados fieles de quien aspira a la grandeza sin alardes ni estridencias. Con el correr de los años, su prestigio creció en los ámbitos de la administración y la justicia, alcanzando una alta realización profesional como ministro de Relatoría en distintas salas del Tribunal de la Magistratura.

Aquel cargo no solo le otorgaba honor y reconocimiento, sino que lo situaba en el corazón mismo del engranaje jurídico de la monarquía, donde se decidieron los más altos asuntos del Reino. Su destreza en la redacción de autos y provisiones, su agudo sentido de la equidad y su profundo conocimiento del derecho lo hicieron destacar entre sus pares, ganándose la confianza de todos.

Su despacho, siempre iluminado por la luz trémula de los candiles y colmado de legajos encuadernados en cuero, era testigo de sus largas jornadas de estudio y dictamen. No había en él ostentación ni desmesura, sino la sobria elegancia de quien encuentra su riqueza en la palabra escrita y en el rigor de la justicia.

³⁴ *Vida de Agustín Argüelles*, ed. San Miguel, Madrid, 1851-52, 442.

Así, con el tiempo, Manuel comprendió que su labor no era solo la de un funcionario del reino, sino la de un arquitecto silencioso del orden y la legalidad, un artífice de sentencias que habrían de modelar el destino de hombres y tierras, de linajes y fortunas.

Manuel, hombre de andar firme y con el temple de quien ha visto más de lo que dice, contrae matrimonio en estos días con María del Carmen Miguel Romero y Moreno. La dama, de linaje impecable y apellido de peso en Villanueva de la Serena³⁵, no es solo una esposa, es una puerta a otros mundos, a influencias y favores que Manuel, con la prudencia de quien juega partidas largas, sabrá administrar. La conoció por su amistad con Bernardo Miguel Romero, hermano de María del Carmen, con el que mantenía una buena amistad Manuel en Madrid. Bernardo Miguel era capellán de las religiosas mercedarias descalzas de Madrid³⁶.

De su unión nacieron varios hijos, cada uno destinado a dejar su impronta en el devenir de la historia. Francisco, el primogénito, siguió la senda del conocimiento y el deber, destacándose como militar y geólogo. Con inteligencia y tesón, llegó a ser el primer director del Instituto Geológico y Minero de Madrid, además de ocupar con notable desempeño los cargos de ministro de Fomento y de Gobernación durante el reinado de Isabel II³⁷. Sus hermanos, Manuel María, Pedro y Juan José, abrazaron la rectitud de la justicia, distinguiéndose como magistrados, hombres de leyes cuyo juicio ecuánime y vocación de servicio consolidaron el prestigio de su linaje.

³⁵ Muñoz Gallardo, 1936, 271.

³⁶ Barrantes, 1890, 483.

³⁷ General, político y científico, cofundador del partido progresista de la Academia de las Ciencias Exactas, preceptor de la Reina Isabel II, Ministro de Fomento y promotor del ferrocarril, que trajo a su pueblo, Castuera.

Cuando estalló la guerra de la Independencia en mayo de 1808, Manuel ejercía como relator de Justicia y Provincias. Al despacho de Manuel llegaban sin cesar las suplicas de sumarios judiciales. Eran legajos de papel ajado, cargados de súplicas y razonamientos, testimonio de vidas pendiendo del hilo de la justicia. Entre tintas desvaídas y firmas temblorosas, se entremezclaban la desesperación de algunos y la astucia de otros, cada expediente un relato de pasiones humanas, de ambiciones y caídas. Manuel, con la paciencia de quien conoce los entresijos de la ley y el peso de sus decisiones, deslizaba la mirada sobre cada folio, sopesando argumentos y desentrañando verdades ocultas entre las líneas secas del derecho.

Manuel luchó contra el proceso de invasión lo que condujo a su prisión, siendo conducido a Bayona. De esta prisión consiguió evadirse y refugiarse en su pueblo natal: Castuera³⁸.

La invasión napoleónica en España a finales del siglo XVIII y principios del XIX fue un proceso complejo que marcó un punto de inflexión en la historia de España. Este proceso culminó en la Guerra de Independencia Española (1808-1814) y tuvo profundas repercusiones tanto en el país como en el resto de Europa³⁹. La invasión fue parte de las ambiciones expansionistas de Napoleón Bonaparte, quien buscaba consolidar el poder francés en toda Europa⁴⁰.

A finales del siglo XVIII, Napoleón Bonaparte se había consolidado como líder de Francia tras la Revolución Francesa y su ascenso al poder. Después de haber transformado Francia en un imperio bajo su control, Napoleón expandió sus dominios por gran parte de Europa mediante una serie de victorias militares. Al principio del siglo XIX, prácticamente toda Europa continen-

³⁸ García Pérez, 2012, 64.

³⁹ Artola Gallego, 2008, 6.

⁴⁰ Aymes y Conard-Malerbe, 2008. 12.

tal estaba bajo su influencia⁴¹, ya sea mediante alianzas, ocupación directa o como parte del sistema de Estados satélites.

El conflicto entre España y Francia se desarrolló dentro del contexto de las Guerras Napoleónicas. En 1807, España y Francia firmaron el Tratado de Fontainebleau, que permitía a las tropas francesas atravesar España para invadir Portugal, que resistía las presiones de Napoleón. España, gobernada por el rey Carlos IV, estaba aliada con Francia, pero la situación interna del país era muy inestable debido a las luchas políticas entre el rey, su hijo Fernando VII, y su primer ministro, Manuel Godoy⁴².

En el período previo a la invasión, España vivía un momento de gran inestabilidad política y económica. La monarquía borbónica estaba debilitada por las intrigas internas, las tensiones entre los partidarios de Carlos IV y Fernando VII, y las malas relaciones con Francia debido a la influencia de Napoleón sobre el rey⁴³. España, además, estaba sometida a los efectos de la guerra de la Independencia de las colonias americanas y las reformas borbónicas, que buscaban modernizar la estructura del Estado, pero que generaban resistencia en distintos sectores de la sociedad⁴⁴.

En 1808, las tensiones entre España y Francia alcanzaron su punto máximo. Napoleón, que ya había invadido Portugal, decidió poner bajo control a España, asegurándose el dominio completo de la Península Ibérica. En marzo de 1808, las tropas francesas comenzaron a avanzar por el territorio español. Napoleón invadió España como parte de su estrategia militar, aprovechando las luchas internas entre los borbones para obligar al rey Carlos IV a abdicar en favor de su hijo Fernando

⁴¹ La Parra López, 2010.

⁴² Martínez de la Rosa, 1857, 9.

⁴³ Queipo de Llano, 1838, 13.

⁴⁴ Martínez Ruiz, 1999, 21; García Pérez, 2010.

VII. Sin embargo, el emperador francés también manipuló a Fernando VII, quien fue forzado a abdicar a favor de José Bonaparte, hermano de Napoleón, quien fue proclamado rey de España como José I⁴⁵. Esta imposición generó una gran resistencia en España, ya que la mayoría de los españoles no aceptaban a un rey extranjero impuesto por Napoleón.

En respuesta a la ocupación francesa y la imposición de José Bonaparte, el 2 de mayo de 1808, un levantamiento popular tuvo lugar en Madrid⁴⁶. Este evento se conoce como el levantamiento del 2 de mayo y marcó el inicio de la guerra de independencia española⁴⁷. La represión de la revuelta fue brutal, con miles de muertos y arrestados, lo que agudizó el rechazo de la población española hacia los franceses.

La ocupación francesa no fue aceptada por gran parte de la población española. A lo largo del país, surgieron guerrilleros y focos de resistencia en las montañas y zonas rurales. El pueblo español, en su mayoría, rechazó el gobierno de José I y luchó contra las tropas invasoras en lo que se conoció como guerrilla, un tipo de guerra de resistencia caracterizada por pequeños grupos de combatientes que atacaban y luego se dispersaban para evitar enfrentamientos directos con el ejército regular francés⁴⁸.

Durante la Guerra de la Independencia Española (1808-1814), la región de Extremadura desempeñó un papel estratégico clave debido a su ubicación fronteriza con Portugal y su proximidad a rutas militares importantes. La región sufrió intensos combates, ocupaciones y saqueos por parte de las tropas napoleónicas⁴⁹.

⁴⁵ Savine, 1909, 17.

⁴⁶ Vid. Olaizola Sarriá, 2008, 9.

⁴⁷ Moliner i Prada, 2007, 11.

⁴⁸ Carrasco Álvarez, 2013, 34.

⁴⁹ Gómez Villafranca, 1908, 7.

Ante la situación de ocupación, los representantes del antiguo gobierno español crearon diversas juntas de gobierno en varias regiones del país⁵⁰. La Junta Suprema Central se formó en Aranjuez en 1808 y asumió la autoridad en nombre de Fernando VII, quien se encontraba prisionero en Francia. Estas juntas fueron fundamentales para organizar la resistencia a la invasión⁵¹.

Uno de los momentos más significativos de la guerra fue la batalla de Bailén, librada en julio de 1808 en la que las fuerzas españolas, bajo el mando de Francisco Javier Castaños, derrotaron a un ejército francés. Esta victoria fue importante, ya que demostró que las fuerzas españolas podían derrotar a los franceses, aunque el curso de la guerra continuó siendo favorable para Napoleón durante la mayor parte del conflicto

A lo largo de la guerra, España recibió el apoyo de Reino Unido, que veía la ocupación francesa de la península como una amenaza para sus intereses. El ejército británico, bajo el mando de Arthur Wellesley (más tarde duque de Wellington), luchó junto con los españoles contra las tropas napoleónicas, especialmente en las batallas de la Península.

Tras la Batalla de Bailén (19 de julio de 1808), que fue una de las victorias más significativas de las fuerzas españolas durante la invasión napoleónica, la situación en España experimentó una serie de cambios importantes tanto en el ámbito militar como en el político. Esta victoria supuso una gran moral para las fuerzas patriotas y un golpe fuerte para las ambiciones de Napoleón en la Península Ibérica.

⁵⁰ De Saavedra, 2011, 10.

⁵¹ Según Martín de Garay, *La Suprema Junta Gubernativa del reyno [sic] a la nación española*, 1814. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Signatura: 1/17108 — Signatura anterior: 1-LVI-D-65

La batalla de Bailén tuvo lugar en el contexto de la guerra de independencia española, poco después de que las tropas francesas comenzaran a ocupar grandes partes de España. El ejército español, comandado por Francisco Javier Castaños y Agustín de Iturbide, se enfrentó a las tropas del general francés Pierre Dupont de l'Étang, que formaban parte de la expedición francesa destinada a ocupar el sur de España⁵².

La victoria española en Bailén fue inesperada para muchos y muy significativa, ya que fue la primera derrota importante sufrida por las fuerzas napoleónicas en la Península Ibérica. Esta victoria hizo tambalear los planes de Napoleón y dio un fuerte impulso a la resistencia española.

La derrota del general Dupont y la rendición de sus tropas ante los españoles fueron un golpe de gran magnitud para el ejército de Napoleón. La victoria en Bailén no solo fue militar, sino que tuvo un gran impacto moral sobre las tropas francesas, que hasta ese momento parecían invencibles. La derrota de Dupont marcó la primera vez que las fuerzas francesas fueron vencidas en combate por las tropas españolas⁵³.

Tras la derrota en Bailén, el ejército francés en el sur de España se vio obligado a retirarse hacia el norte, debilitando temporalmente la ocupación francesa en la Península Ibérica. La retirada de las fuerzas de Dupont permitió a las tropas españolas recuperar algunas ciudades y posiciones en el sur, aunque el control general de la península seguía en manos de los franceses⁵⁴.

La derrota en Bailén fue un gran golpe para Napoleón Bonaparte, quien, furioso por la derrota, decidió enviar una nueva

⁵² Vela Santiago, 2007.

⁵³ Fraser, 2006, 45; Villatoro, 2013.

⁵⁴ Clodfelter, 2017.

expedición militar bajo el mando de Jean-de-Dieu Soult, que reforzó la ocupación francesa en la Península⁵⁵. A pesar de la victoria española, la capacidad de Napoleón para reorganizar sus fuerzas y enviar refuerzos le permitió recuperar el control rápidamente y poner fin a la euforia por la victoria.

La victoria española en Bailén tuvo efectos significativos en la política interna de España. La derrota de las fuerzas francesas aumentó la moral de la resistencia y fortaleció el sentimiento patriótico. Sin embargo, las tensiones internas entre los diferentes sectores de la sociedad española seguían siendo altas. La lucha por el poder entre Carlos IV y su hijo Fernando VII, y la creciente oposición a la influencia francesa y a las reformas borbónicas, no se resolvieron con la victoria en Bailén.

En respuesta a la ocupación francesa, las Juntas Provinciales de defensa de España, que ya habían comenzado a formarse por todo el país, se unieron para formar la Junta Suprema Central en septiembre de 1808⁵⁶. Esta Junta asumió el control del gobierno en nombre de Fernando VII, quien aún se encontraba prisionero en Francia. La victoria de Bailén, al haber demostrado que las tropas francesas no eran invencibles, ayudó a consolidar estas juntas y fortalecer la resistencia en todo el país.

Manuel se había refugiado en Castuera, buscando la seguridad de sus raíces, donde el tiempo parecía transcurrir con la cadencia pausada de la tierra extremeña. Allí, entre recuerdos de infancia y el rumor de las noticias que llegaban con tardanza, aguardó el devenir de los acontecimientos.

No hubo de transcurrir mucho tiempo antes de que la inestabilidad política reclamara su presencia. Apenas siete meses después, cuando la Junta Central Suprema y Gubernativa del

⁵⁵ Ruiz García, 2020.

⁵⁶ Hocquellet, 2008, 129.

Reino, junto con sus órganos de gobierno, se vio forzada a huir de Madrid y establecerse en Sevilla en diciembre de 1808, Manuel fue reintegrado en su puesto de relator. Su regreso no fue solo una restitución burocrática, sino el reconocimiento de su valía en tiempos en que el país necesitaba hombres de juicio firme y pluma precisa.

La invasión francesa no terminó con la victoria en Bailén, José I un entró nuevamente en Madrid el 22 de enero de 1809. Está claro que la victoria de Bailén fue significativa, no significó el fin de la ocupación francesa en España⁵⁷. El general Napoleón Bonaparte envió rápidamente nuevas fuerzas al país, lideradas por otros comandantes como Jean-de-Dieu Soult y Eugène de Beauharnais. El ejército francés recuperó pronto el control de las principales ciudades del sur y comenzó a presionar nuevamente a las fuerzas españolas.

Algunos de los principales eventos en Extremadura durante la guerra fue la batalla de Medellín (28 de marzo de 1809)⁵⁸, una de las peores derrotas españolas. El general Gregorio García de la Cuesta, al mando de un ejército español, fue vencido por las tropas francesas del mariscal Víctor. Se estima que unos 10.000 soldados españoles murieron o fueron hechos prisioneros. No podemos obviar la batalla de Talavera (27-28 de julio de 1809), que aunque no ocurrió en Extremadura, tuvo gran impacto en la región. Las fuerzas hispano-británicas, comandadas por Arthur Wellesley (futuro duque de Wellington) y el general Cuesta, vencieron a los franceses. Sin embargo, la falta de suministros impidió explotar la victoria.

Cuando el mes de enero de 1810 trajo consigo los vientos sombríos de la guerra, los altos funcionarios, entre ellos

⁵⁷ Vela Santiago, 2007, 44.

⁵⁸ García Pérez, 2010.

Manuel, comprendieron con pesar que la caída de Sevilla era ya cuestión de tiempo. La ciudad, otrora refugio del gobierno legítimo, se hallaba cercada por la incertidumbre y el avance implacable de las tropas imperiales. No había margen para la resistencia; la prudencia dictaba la retirada.

Fue así como Manuel, con la resignación de quien entiende el curso de los acontecimientos, abandonó su puesto y emprendió el camino de regreso a Castuera. Allí, en la serenidad de su tierra natal, aguardó mientras la tormenta de la guerra seguía su curso, observando con preocupación cómo el destino de la nación se debatía en campos de batalla y conciliábulo políticos.

No fue hasta mediados de septiembre de aquel mismo año cuando decidió partir hacia Cádiz⁵⁹, habiendo sido elegido el 23 de julio de 1810 diputado por la Provincia de Extremadura de las Cortes Generales y Extraordinarias. La ciudad, convertida en último baluarte de la soberanía española, albergaba a quienes aún creían en la posibilidad de reconstruir un país desgarrado⁶⁰. Con ese propósito en mente, Manuel emprendió su viaje, dispuesto a ofrecer nuevamente su pluma y su juicio en favor de la causa común.

La batalla de La Albuera (16 de mayo de 1811), fue una de las más sangrientas de la guerra. Las tropas británicas, españolas y portuguesas, bajo el mando del general Beresford, se enfrentaron a los franceses del mariscal Soult. Aunque la batalla terminó sin un claro vencedor, los franceses se retiraron, impidiendo que reforzaran el asedio de Badajoz.

Entre 1811 y 1812 tuvieron lugar los asedios a Badajoz, que por su importancia estratégica, fue asediada varias veces. En

⁵⁹ Guerrero Cabanillas, 2012, 109.

⁶⁰ Chaves Palacios, 2010.

1811, los franceses tomaron la ciudad tras un duro asedio. En 1812, los británicos y portugueses la reconquistaron en un sangriento asalto final que resultó en saqueos y asesinatos brutales por parte de las tropas anglo-portuguesas.

La resistencia popular fue muy activa en Extremadura. Destacaron grupos guerrilleros que hostigaban a los franceses, destruyendo líneas de suministro y emboscando pequeñas guarniciones. La guerra dejó devastada la región: pueblos incendiados, cosechas arrasadas y una economía arruinada. Muchas ciudades quedaron en ruinas, y la población sufrió hambre y enfermedades. Extremadura fue un escenario clave en la Guerra de la Independencia, con importantes batallas y una feroz resistencia guerrillera. Su ubicación la convirtió en un campo de batalla constante, causando un gran sufrimiento a su población.

La Guerra de la Independencia dejó en Extremadura consecuencias devastadoras en todos los aspectos: humanos, económicos, sociales y urbanos. La región, por su ubicación estratégica, sufrió algunos de los episodios más sangrientos del conflicto, lo que marcó su historia durante décadas.

Badajoz, Mérida, Cáceres y muchas otras localidades quedaron en ruinas debido a los combates, asedios y saqueos. Miles de extremeños murieron en batalla, fueron víctimas de represalias o fallecieron por hambre y enfermedades. Se estima que la población extremeña tardó décadas en recuperarse. Las tropas (francesas, españolas y británicas) requisaban alimentos, arrasaban cosechas y mataban ganado, dejando a los campesinos sin recursos para sobrevivir.

Las constantes batallas y el estado de guerra hicieron que la economía colapsara, dejando a la región sumida en la miseria. La guerra dejó a los extremeños con enormes deudas y nuevos impuestos para costear la reconstrucción.

Las tropas francesas, tras tomar ciudades como Badajoz o Mérida, ejecutaron a civiles, quemaron casas y saquearon todo a su paso. Tras ser tomada Badajoz en 1812 por los británicos, la ciudad sufrió un saqueo brutal de tres días en el que soldados anglo-portugueses asesinaron y violaron a cientos de civiles.

La guerra en Extremadura fue también un conflicto de resistencia popular. Los guerrilleros extremeños atacaban convoyes y destacamentos franceses, pero cuando eran capturados, eran ejecutados sin piedad. Muchas familias huyeron de la guerra y la represión, provocando un abandono de los campos y una crisis agrícola que se prolongó durante años.

La escasez de alimentos y la destrucción de la infraestructura sanitaria causaron brotes de enfermedades como el tifus y la disentería. La corrupción, la violencia y la falta de protección por parte de las autoridades hicieron que la población extremeña desconfiara del Estado y de las élites locales.

Extremadura tardó en recuperarse y se mantuvo como una de las regiones más pobres de España durante el siglo XIX. La guerra dejó una huella en la identidad extremeña, con un fuerte espíritu de resistencia y lucha contra las injusticias.

Muchos de los sitios donde ocurrieron batallas o asedios siguen siendo recordados hoy en día como parte del patrimonio histórico de la región. La Guerra de la Independencia no solo destruyó físicamente Extremadura, sino que dejó una herida profunda en su sociedad y economía, cuyos efectos se sintieron durante generaciones.

V

Refugio de ideas: El liberal en Cádiz durante la invasión francesa

En Cádiz, aquella ciudad que resistía con fiereza los embates de la guerra y se erigía en baluarte de la libertad, Manuel encontró refugio y también el amparo de la amistad. No tardaron en reunirse con él sus viejos compañeros de ideales y fatigas, Muñoz Torrero y Oliveros, hombres de inteligencia aguda y convicciones firmes.

En la Real Villa de la Isla de León se encontraba Manuel, donde juró su cargo en las cortes constituyentes el 24 de septiembre de 1810⁶¹, aquel mismo día Muñoz Torrero pronunció su trascendental discurso donde proclamó la soberanía nacional y la división de poderes, Luján, en esa misma línea, leyó una verdadera minuta de decreto que constaba de once artículos que por su estructuración hace pensar que todo ello estaba muy bien planeado desde tiempo atrás.

⁶¹ Diario de Sesiones de las Cortes, sesión de 24 de septiembre de 1810. Archivo del Congreso de los Diputados.

Muñoz Torrero y Manuel Mateo compartieron largas jornadas de discusión en cafés y tertulias, entre el bullicio de las calles gaditanas y el eco lejano de los cañones que asediaban la ciudad. Eran tiempos de incertidumbre, pero también de esperanza, pues en aquellas reuniones se gestaban pensamientos que habrían de marcar el destino de España. La Constitución, la lucha contra el absolutismo, el futuro de la nación, todo se debatía en aquellas conversaciones, donde la razón y la palabra se erigían en armas tan poderosas como la espada.

En aquel momento, Manuel gozaba de una posición económica sólida, pues era dueño de un importante patrimonio rústico que le proporcionaba los medios suficientes para vivir con cierta holgura, sin depender de los caprichos de la suerte o de las vicisitudes de la guerra⁶². Sus tierras, de vasto alcance y rica productividad, eran su bastión, un refugio que le permitía mantenerse al margen de los sobresaltos del día a día, aunque su corazón seguía volcado en la lucha por la patria.

Además, conservaba el sueldo de relator, un estipendio que, aunque no ostentoso, añadía seguridad a su situación. A pesar de los tiempos convulsos, la estabilidad económica le permitió seguir adelante con sus ideales sin la constante preocupación por el pan de cada día. Así, entre la propiedad de sus tierras y el empleo público que aún mantenía, Manuel hallaba el equilibrio necesario para afrontar los retos de un país desgarrado por la guerra, mientras se entregaba a la causa de la libertad con la tranquilidad de quien sabe que, al menos en lo material, no ha de temer por su futuro.

Se estable en Cádiz rodeado de sirvientes, en una lujosa vivienda en la zona más privilegiada de Cádiz, en la calle Ancha,

⁶² *Cartas críticas de Fr. Francisco Alvarado*, Imprenta Aguado, 1825, tomo IV, 142.

junto a la plaza de San Antonio⁶³. En aquel momento, la Calle Ancha de Cádiz se había convertido en el verdadero corazón palpitante de la resistencia española, un espacio donde el destino de la nación se tejía entre sus adoquines y las fachadas encaladas de sus edificios. En sus largos tramos, siempre atestados de vida, se daban cita políticos, militares y literatos, hombres y mujeres que habían dejado atrás sus tierras y sus hogares, huyendo del invasor francés, pero que, en esta ciudad resquebrajada por la guerra, hallaban un nuevo refugio para sus ideales.

La calle, con su aire salino y su constante bullicio, era testigo de las conversaciones acaloradas, de los debates interminables sobre el futuro de España. Los políticos, con sus ropas solemnes y sus gestos decididos, discurrían sobre leyes y decretos, mientras los militares, hombres curtidos por la lucha, intercambiaban relatos de las batallas libradas y de los desdichados días en que el ejército imperial parecía invencible. A su alrededor, los literatos y burgueses, armados con pluma y papel, forjaban las palabras que habrían de convertirse en los cimientos de una nueva nación, un reino de ideas que, aunque herido y fragmentado, luchaba por salir del abismo.

La Calle Ancha no era solo una arteria de la ciudad; era el crisol donde se fundían los destinos de aquellos que, entre el miedo y la esperanza, decidían que, aunque la guerra los hubiera despojado de muchas cosas, no les arrebataría su voluntad de reconstruir lo que quedaba de su patria. Allí, bajo el sol y el viento del océano, se sentía la vibración de un tiempo que exigía sacrificios, pero también promesas de renacimiento.

⁶³ Archivo Histórico Municipal de Cádiz, Censos parroquiales de 1813, signatura 1056. Padrón de la parroquia de San Antonio. Según Guerrero Cabanillas, 2012, 109.

En esos momentos, Manuel era un hombre de mentalidad abierta, cuya mente se nutría de las corrientes racionalistas que, como un viento fresco, barrían la España de su tiempo. Su espíritu reformador, arraigado en principios ilustrados, le impulsaba a ver más allá de las sombras del absolutismo y a abrazar la necesidad de cambio para la nación. La razón y la justicia eran sus guías, y en su corazón ardía el firme convencimiento de que la libertad solo podía alcanzarse a través del conocimiento y la evolución de las instituciones.

En Cádiz, aquella ciudad que había acogido las esperanzas de una España nueva, Manuel se destacaba como una figura notable. Su figura era respetada no solo por su formación y su ética, sino por su capacidad de influir en los círculos más cercanos al poder. En la ciudad, se le veía no solo como un funcionario, sino como un verdadero arquitecto de ideas, un hombre dispuesto a transitar los senderos de la modernidad, y cuyas palabras eran escuchadas con atención por aquellos que, como él, creían que el futuro de la nación dependía de una renovación profunda en todos los ámbitos.

Los sucesos de 1808 le habían despertado en los sentimientos y amor por la libertad y por la independencia de la patria, tomando parte en la gloriosa epopeya, al lado de los amigos de la patria. Su actitud le valió la confianza del pueblo extremeño, que le confió su representación para las Cortes Constituyentes de Cádiz, en la que figuró como primer secretario (nombrado el 25 de septiembre de 1810, por una mayoría de 68 votos).

Manuel fue miembro de la comisión encargada de elaborar el reglamento interior de las Cortes, elaboró un proyecto de arreglo de provincias y a la de empleos y pensiones. Intervino en debates tales como la reforma de Ultramar, la libertad de imprenta, el reglamento del Consejo de Regencia, etc.⁶⁴.

⁶⁴ Archivo del Congreso de los Diputados, *Serie documentación electoral*, legislatura 1810-1813, leg. 1, exp. 11.

Uno de los trabajos más notables de este ilustre extremeño, fue su informe proyecto para la abolición de la Inquisición en España que, gracias a él, aquellos sabios legisladores la extinguieron por completo en todos los dominios españoles⁶⁵.

Manuel, hombre de serena prudencia, nunca se dejó arrastrar por los arrebatos de la pasión política, esa que suele marcar a los hombres de épocas convulsas. Estaba marcado por la mesura, por una visión templada del mundo que, lejos de caer en los extremos, se mantenía firme en un terreno intermedio, donde las decisiones no se tomaban a la ligera ni se cegaban por los fanatismos del momento.

En su postura se reflejaba esa actitud comedida que, más que de tibieza, hablaba de una profunda convicción en la moderación. Renunció a sus propias convicciones ideológicas cuando la ocasión lo exigía, sin vacilar ni lamentarse, consciente de que en tiempos de cambio era la estabilidad la que ofrecía la verdadera fuerza. Así, en el debate sobre la libertad de imprenta, no dudó en excluir los asuntos religiosos del decreto, comprendiendo que la nación, para avanzar, debía separar la fe de la política, evitando que una simple palabra pudiera encender la chispa de la discordia. Del mismo modo, en la cuestión de la libertad de cultos, su decisión de renunciar al principio de libertad religiosa no fue un acto de sumisión, sino un cálculo frío y racional, una jugada calculada en la gran partida de la historia. No buscaba popularidad, sino la cohesión, la paz de un país fracturado.

En su mente no había lugar para el furor de las ideologías; solo la lógica de lo que se podía y no se podía hacer en aquellos tiempos. Un hombre que no se dejaba llevar por la corriente, sino que nadaba contra ella, con la esperanza de que, al final, se salvaría la nave.

⁶⁵ García León, 2006, 405. *Informe-proyecto para la abolición de la Inquisición en España*. Cortes constituyentes de Cádiz.

En el Café Cosí, un rincón acogedor en la bulliciosa Cádiz, Manuel solía reunirse con sus amigos de confianza: Muñoz Torrero, Álvarez Guerra y Oliveros. Aquella mesa, rodeada de humo de cigarro y el murmullo de conversaciones apasionadas, se convirtió en el escenario donde las ideas de la España futura tomaban forma. Entre cafés humeantes y tazas que se vaciaban al compás de las horas, discutían sobre los destinos de la nación, la libertad que se gestaba en sus corazones y las dificultades de un país a punto de nacer de sus propias cenizas. No era solo un encuentro de camaradería, sino el punto de unión de aquellos que, lejos del estrépito de la guerra, soñaban con un futuro diferente, uno que se edificaba, ladrillo a ladrillo, en cada palabra que cruzaba aquella mesa.

VI

Trayectoria parlamentaria de un liberal en tiempos de cambio

Hemos de remontarnos a su estancia en Salamanca. Las ideas que penetraron en la Universidad de Salamanca influyeron significativamente en el pensamiento de Manuel Mateo, moldeando su visión política y filosófica. En particular, las doctrinas de Montesquieu, Rousseau y el parlamentarismo inglés desempeñaron un papel crucial en su formación intelectual.

Montesquieu, con su teoría de la separación de poderes, inspiró en Mateo la idea de que un gobierno equilibrado requería una distribución clara de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, lo que garantizaba la estabilidad y evitaba el despotismo. Por otro lado, las ideas de Rousseau, especialmente su concepto de la soberanía popular y el contrato social, reforzaron en él la convicción de que el poder legítimo emana del pueblo y que la política debe orientarse hacia el bien común.

Además, el parlamentarismo inglés, con su modelo de monarquía constitucional y su énfasis en la representación ciudadana, sirvió como ejemplo de un sistema donde el poder

real estaba limitado por instituciones que garantizaban la participación y los derechos de los ciudadanos. La confluencia de estos pensamientos en la Universidad de Salamanca hizo que Mateo adoptara una postura reformista, defendiendo un modelo de gobierno basado en la libertad, el equilibrio de poderes y la participación política.

A lo largo de sus estudios, Manuel Mateo también se nutrió de la tradición teórica política de Francisco Suárez y Francisco de Vitoria⁶⁶, figuras fundamentales de la Escuela de Salamanca. Estas influencias, junto con las ideas ilustradas de Montesquieu, Rousseau y el parlamentarismo inglés, conformaron un ideario liberal que se reflejaba en su pensamiento y acción política.

Francisco Suárez, con su visión del derecho natural y su defensa de la soberanía popular como fundamento del poder legítimo, aportó a Mateo una comprensión profunda del papel de la autoridad y la justicia en la sociedad. De igual manera, Francisco de Vitoria, con sus principios sobre los derechos de los pueblos y la justicia internacional, reforzó en él una perspectiva humanista y jurídica en la organización política.

Estas corrientes, lejos de generar en Mateo un carácter revolucionario o extremista, encontraron en él a un hombre de espíritu sosegado y respetuoso, que veía en el equilibrio entre tradición y modernidad la clave para la evolución política. Así, su pensamiento se convirtió en una síntesis armónica entre la filosofía escolástica y las corrientes ilustradas, reflejando su compromiso con un liberalismo basado en la razón, el derecho y el respeto a las instituciones.

Manuel Mateo centró sus discursos en tres direcciones: la libertad de imprenta que consagra las libertades de expresión

⁶⁶ Guerrero Cabanillas, 2012, 119.

y conciencia⁶⁷; la separación y equilibrio de poderes, gracias a la independencia judicial y a la limitación del veto del Rey⁶⁸; la igualdad de todos los grupos sociales ante la ley, en obligaciones, como el servicio militar y el esfuerzo fiscal, o en derechos como el amparo de las libertades individuales y el acceso a la carrera militar⁶⁹.

⁶⁷ Mateo Luxán manifestó que en su Provincia de Extremadura se le había encargado con particularidad que las sesiones fuesen públicas, y que se concediese la libertad de la imprenta a fin de seguir una dirección contraria a la que sigue Bonaparte para esclavizarnos; y propuso que se imprimiese, en el capítulo X del proyecto, la expresión de que se publique en la *Gaceta* el castigo de los que delinquieren contra esa ley. El señor Argüelles y otros señores diputados apoyaron esta proposición, fundándose, como el señor Luján, en que la infamia del castigo no fuese trascendental a las familias de los delincuentes. 15 de octubre de 1810, f. 45. Pelegrí Pedrosa, 2012, 25.

⁶⁸ Mateo Luxán propuso la fórmula con que creía que deberían publicarse por el poder ejecutivo los decretos y leyes que emanasen de las Cortes, la cual dice así: “Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la isla de León se resolvió y decretó lo siguiente”. Discutida la proposición, quedó aprobada por el Congreso dicha fórmula, y se mandó que sobre ello y los tres artículos aprobados anteriormente se expidiese un decreto particular. 25 de septiembre de 1810, f. 5. Pelegrí Pedrosa, 32.

⁶⁹ Que era cosa constitucional el que la nobleza sirviera en la guerra; pero que por una fatalidad de todos los establecimientos humanos, llegaron a tener los hijosdalgo el privilegio de no entrar en quintas, -ni en alojamientos ni aprovisionamiento de soldados privilegio que pugna directamente con la naturaleza y verdaderas prerrogativas de la nobleza. “Por ahora, el pueblo sabio ha destruido este privilegio irracional en nuestra feliz revolución, haciendo que se aumentase el número de los defensores de la Patria con los que más tienen que perder si la Patria pierde, señalando, digámoslo así, la línea que debe tirar la Constitución sobre las distinciones que debe conservar la nobleza. Por odioso que fuese este privilegio, lo era mucho más, sin duda, extenderlo a sus bestias de carga. Esto era chocante y terrible, y sólo pudo pasar en aquellos infelices tiempos. En nuestras leyes, y en las de naciones muy cultas, hay y ha

Junto con su amigo y compañero Diego Muñoz Torrero, Manuel Mateo desempeñó un papel crucial en la primera sesión de las Cortes de Cádiz, donde plantearon las bases del Estado constitucional basado en ciudadanos libres e iguales ante la ley. Inspirados en los principios ilustrados y en la tradición política de la Escuela de Salamanca, ambos defendieron la necesidad de un nuevo orden político que rompiera con el absolutismo y consagrara la soberanía nacional como principio fundamental del gobierno.

Mateo y Muñoz Torrero abogaban por un sistema en el que la ley fuera el único marco legítimo de autoridad, garantizando que todos los ciudadanos tuvieran los mismos derechos y deberes sin distinciones de clase o privilegios heredados. En este sentido, sus intervenciones en las Cortes fueron clave para la formulación de la Constitución de 1812, que sentó las bases del constitucionalismo español con principios como la división de poderes, la soberanía nacional y la representación parlamentaria.

La participación de Mateo en estos debates reflejaba su firme creencia en la necesidad de un Estado de derecho donde la libertad individual y la justicia fueran valores supremos. Su colaboración con Muñoz Torrero en estos primeros pasos hacia el constitucionalismo demostró su compromiso con la

habido cargas que podrían llevarse sin incurrir en deshonor alguno, y cargas conocidas con el nombre de sórdidas. Todas las cargas públicas deben ser honestas, y nadie debe ser exento de ellas por considerarlas como notas de infamias porque, como se dirigen al bien de la Patria, nada hay en esto que no sea decoroso ni honorífico. La mayor distinción es hacer mayor servicios a la Nación. Así, soy de parecer que, sin entrar por ahora en deliberación sobre la proposición del Señor Pelegrín, se pase a la Comisión de Constitución en la que tendrá su lugar correspondiente". Así quedó resuelto por el Congreso. 26 de marzo de 1811, f.753. Pelegrí Pedrosa, 2012, 35.

modernización política de España y su deseo de construir una nación basada en la igualdad y la participación ciudadana.

Manuel Mateo, en su firme compromiso con los principios del constitucionalismo, propuso la legitimación de las Cortes como depositarias de la soberanía nacional. Para él, el poder no debía residir en la figura del monarca, sino en la nación representada a través de sus instituciones. Su postura reflejaba la influencia de Montesquieu y Rousseau, así como la tradición escolástica de Suárez y Vitoria, que ya habían defendido la idea de que la autoridad legítima emana del pueblo.

En las sesiones de las Cortes de Cádiz, Mateo argumentó que solo un cuerpo representativo elegido por los ciudadanos podía legislar en nombre del pueblo, asegurando que las leyes reflejaran la voluntad general y garantizaran los derechos fundamentales de todos los individuos. Su propuesta fue clave en la consolidación del principio de soberanía nacional, que quedó consagrado en la Constitución de 1812.

Así, su intervención no solo contribuyó a sentar las bases del nuevo orden político español, sino que también reafirmó su compromiso con un modelo de gobierno donde la ley y la participación ciudadana fueran los pilares de una sociedad libre e igualitaria.

Manuel Mateo también fue un firme defensor de la separación de poderes, un principio esencial para garantizar el equilibrio y la estabilidad en el nuevo orden constitucional. Siguiendo las ideas de Montesquieu, consideraba que la concentración del poder en una sola instancia conducía al despotismo, por lo que era fundamental establecer límites claros entre las funciones del Estado.

En este sentido, apoyó la división del poder en tres ramas: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, reservando a las Cortes

la función legislativa como expresión de la soberanía nacional. Creía que solo un parlamento representativo podía dictar las leyes en nombre del pueblo, asegurando su participación en la toma de decisiones fundamentales.

Además, ante la ausencia del monarca debido a la invasión napoleónica, Mateo respaldó la habilitación de la Regencia por parte de las Cortes como un poder ejecutivo interino. Esta medida no solo garantizaba la continuidad del gobierno en tiempos de crisis, sino que también reafirmaba el principio de que la legitimidad del poder provenía de la nación y no exclusivamente del rey.

Su postura reflejaba su compromiso con un Estado basado en el equilibrio institucional y en la primacía del derecho, sentando las bases para una monarquía constitucional en la que el poder estuviera regulado por la ley y no por la voluntad absoluta de un solo gobernante.

La defensa de la separación de poderes y la soberanía nacional propuesta por Manuel Mateo se convirtió en la piedra angular de la Constitución de 1812. Estos principios fueron fundamentales para la transformación política de España, rompiendo con el absolutismo e instaurando un sistema basado en la representación y el equilibrio institucional.

La idea de que las Cortes, como expresión de la voluntad nacional, debían asumir el poder legislativo, mientras que el ejecutivo quedaba sujeto a su control, consolidó un modelo de gobierno donde la autoridad no emanaba del rey, sino de la nación. Asimismo, la habilitación de una Regencia designada por las Cortes como poder ejecutivo interino garantizaba la continuidad del gobierno sin depender de la monarquía.

Estos fundamentos marcaron un antes y un después en la historia política de España, convirtiendo la Constitución de

1812 en un símbolo del liberalismo y la modernización del Estado, y en un referente para futuros procesos constitucionales dentro y fuera del país.

Entre los principales debates en los que participó Manuel Mateo en las Cortes de Cádiz, destacó la discusión sobre la aprobación de la libertad de imprenta. En este contexto, manifestó su convicción de que la libertad de expresión era un pilar fundamental para el desarrollo político y social de la nación. Para Mateo, este derecho no solo garantizaba la difusión del pensamiento ilustrado y liberal, sino que también fortalecía el espíritu cívico de los ciudadanos, al permitirles participar activamente en la vida pública.

Durante las sesiones, expresó que la nación española se encontraba en un momento de gran efervescencia, en el que todos parecían llamados a desempeñar un papel protagónico. En sus palabras, “la nación quería que todos fuesen héroes, todos obraban con igual heroicidad, los que se mostraban favorables y los que se oponían”⁷⁰. Con esta afirmación, reconocía la pasión y el compromiso de ambos bandos en el debate: tanto aquellos que defendían la libertad de imprenta como un derecho esencial, como quienes temían que su aplicación descontrolada pusiera en riesgo la estabilidad del Estado y la moral pública.

Su postura, aunque firmemente inclinada hacia la defensa de este derecho, reflejaba su talante equilibrado y su profundo respeto por las diferentes posturas. Para Mateo, el verdadero heroísmo no radicaba solo en defender una idea, sino en hacerlo desde la razón y el diálogo, buscando siempre el bien-estar común.

⁷⁰ Diario de Sesiones de las Cortes, sesión del 18 de octubre de 1810. Archivo del Congreso de los Diputados.

Manuel Mateo fue un firme defensor de la desaparición de la sociedad estamental y del desmantelamiento de los pilares del Antiguo Régimen⁷¹. Influenciado por los ideales ilustrados y los principios del liberalismo, abogó por una reorganización social y política que superara las jerarquías y desigualdades del sistema tradicional, basado en estamentos rígidos y privilegios heredados.

En su visión, la igualdad ante la ley y la soberanía nacional debían prevalecer sobre los privilegios de la nobleza y el clero, que habían mantenido su poder a costa de las clases populares durante siglos. Por ello, defendió una sociedad en la que todos los ciudadanos, sin distinción de clase, pudieran gozar de los mismos derechos y deberes, y participaran activamente en la vida política a través de la representación parlamentaria.

Este enfoque de superación de la estructura estamental también se reflejó en su apoyo a la reforma del sistema fiscal y a la promoción de una economía basada en el libre mercado, en lugar de los privilegios feudales y gremiales que limitaban la movilidad social y económica. Mateo, al igual que otros liberales de la época, consideraba que solo mediante la eliminación de las viejas estructuras de poder se podría garantizar una verdadera libertad e igualdad para todos los ciudadanos.

Así, su defensa de la desaparición de la sociedad estamental y la transformación del Estado se alinea con los ideales de la Revolución Francesa y con el proceso de modernización que buscaba establecer un orden más justo y equitativo, fundamentado en la ley y en los derechos universales de las personas.

Falleció en la ciudad de Cádiz víctima de la epidemia de fiebre amarilla que invadió por entonces a varias poblaciones de

⁷¹ Guerrero Cabanillas, 2012, 122.

la costa española, el 3 de octubre de 1813⁷². Fue enterrado en el cementerio de San José. Su hijo encomendó el traslado de los restos mortales a una nueva sepultura en 1820⁷³.

El 19 de marzo de 1865 fueron trasladados a un mausoleo en el mismo camposanto y el 28 de mayo de 1931, los restos depositados en el Oratorio de San Felipe Neri⁷⁴, junto al resto de diputados doceañistas.

⁷² De hecho, la ciudad, que sufría superpoblación, se vio asolada por dos epidemias entre 1810 y 1813. La aparición de la *fiebre amarilla*. Vid. “Epidemias de fiebre amarilla en Andalucía” por Juan J. Iglesias en la obra *Encrucijada de mundos: identidad, imagen y patrimonio de Andalucía*.

⁷³ Archivo de San José, libro 4 de finados, fol. 41v^o. Según Guerrero Cabanillas, 2012, 125.

⁷⁴ Díaz y Pérez, 1888, 259; Castro, 1913, 468.

VII

Reflexiones liberales

I.- Introducción

Mateos Lujan fue un firme opositor al invasor, un hombre que sufrió una terrible persecución, siendo en su día conducido a Bayona. El marcaría un hito trascendental, en el desarrollo constitucional. En 1812 desde la secretaría de las cortes llevo a cabo una labor relevante en el desarrollo, conformación y estructuración de estas, lo que marcaría en definitiva el desarrollo constitucional. Pero tocaremos aquí su importante trabajo en materia de libertad de imprenta uno de los pilares fundamentales del estado liberal.

La libertad de prensa e imprenta, en la que nuestro ilustre personaje se destacaría como unos de sus más importantes defensores, junto con otros diputados progresistas (Torrero, Oliveros) y otros sentarían las bases para su desarrollo desde una óptica ilustrada y de libertad. La intervención de Lujan fue tan relevante.

Como destaca Emilio Laparar Gómez (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes)

“Entre ellas hay que destacar a tres juristas, dos miembros del antiguo Consejo de Castilla (José Zorraquín, diputado suplente por Castilla, y Manuel Luján, extremeño) y uno, Evaristo Pérez de Castro, oficial mayor de la Secretaría de Estado y futuro presidente del Consejo de Ministros. Constituyen estos hombres junto a Argüelles y a otros que alcanzarán notoriedad a medida que transcurran las sesiones de las Cortes, el sector de abogados liberales abiertos a las ideas políticas europeas y contrarios al ordenamiento político del Antiguo Régimen”.

La asunción de los valores liberales y la ruptura con el Antiguo Régimen partirían de la clarividencia de nuestro ilustre personaje, con la participación fundamental en el montaje del entramado jurídico inicial que sería el Decreto de 1810, que permitiría la intervención del pueblo en la creación editorial sin que existiera un control previo de los órganos de poder, convirtiéndose la libertad de prensa en el reflejo de ese derecho y con ello comenzaría el derrumbe del Antiguo Régimen, siendo este un paso fundamental para el cambio del sistema político que los liberales articulaban, desde esas Cortes emergentes.

La prensa a partir de ese momento transcendental jugaría un papel fundamental en la difusión de las nuevas ideas ilustradas que los liberales defendían, llevando la información al pueblo llano, lo que lograría la consolidación del estado liberal desde un primer momento y la puesta a disposición del pueblo de los valores liberales y sus principios, contribuyendo de manera firme a la caída de las viejas ideas y desmontando la brutal censura.

II.- La libertad de imprenta en los tiempos de Mateo Luján. El Decreto de 1810.

Por primera vez en la Historia de nuestro país, unas cortes libres reconocerían la libertad de imprenta, serían las Cortes de Cádiz quien la implementaría y lo harían mediante el Decreto de 10 de noviembre de 1810.

Esta decisión de nuestras cortes liberales no fue un hecho aleatorio o marginal, nacido de la conciencia de unos pocos liberales, sino que entendemos fue el eco de una realidad social que empezaba a emerger, las nuevas ideas ilustradas.

La razón de esta toma de postura entendemos que vino en consonancia con la situación del nuestro país en aquellos momentos efervescentes y su convulsión política, que había producido unas grandes transformaciones ideológicas en todas las clases sociales y una aparición de nuevas ideas en todos los ámbitos hasta entonces patrimonio exclusivo de unos pocos intelectuales, pasando en ese momento convulso las mismas a formar parte del patrimonio social, a introducirse de manera paulatina en la calle, en las gentes y en el pueblo. Producido esto, ya no era fácil para los que hasta entonces tenían el patrimonio del poder, la clase dominante, el control de todo lo que se publicaba y editaba, ni menos aún la mayor parte de la sociedad española del momento estaba dispuesta a tolerar ese control que hasta este momento histórico había padecido.

Por ello esta disposición de las Cortes a aprobar referido decreto entendemos, que no fue solo fruto del pensamiento de un grupo de Diputados entre los que destacó nuestro protagonista, sino que fue fruto del reflejo social y de la explosión de

ideas que se removían con fuerza en el entramado social, convirtiéndose la libertad de imprenta en un punto álgido y fundamental para la construcción de un nuevo estado que estaba dando sus primeros pasos, el estado que construiría el primer liberalismo español.

En este Estado la libertad de imprenta se convertiría en un pilar fundamental, cuyas previsibles consecuencias de apertura y de acercamiento de las ideas progresistas y liberales a la generalidad de la sociedad española la convertiría en un elemento más allá de la política para convertirla en un valor social, dotando a la sociedad de un nuevo modo de vivir y de pensar, que rompería las barreras que hasta entonces había supuesto la tradicional censura a lo que se escribía y se leía, encarnada esta de manera primordial en el Santo Oficio.

Analizando este primer decreto el Decreto de 1810, y en concreto su enunciado y su articulado, nos encontramos con un primer artículo, que será la base sobre la que se equilibrará el resto:

“Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias a que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es no sólo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública, han venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sea, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto”.

Este artículo primero, establece con toda claridad que todos sin excepción, los cuerpos y personas particulares *tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación*, lo que supuso cambio total y ambicioso para una sociedad inmersa en el control del Antiguo Régimen, y sus instrumentos de censura, que hasta entonces había actuado de un modo implacable, fundamentalmente ejercida esta función como hemos relatado con anterioridad por el Santo Oficio, y por el propio régimen impidiendo la publicación de aquellas ideas políticas provenientes de la nueva burguesía ilustrada que se encaminaba por una senda nueva en un estado nuevo, alcanzando al pueblo llano, quien las acogería con júbilo y esperanza.

Si bien el decreto dio diferente tratamiento a las obras de carácter político y de carácter religioso, los límites estaban puestos más en evitar la falsedad o las injurias que estarían sujetas a un mínimo control, así el artículo 8 del decreto solo estableció la obligación de hacer constar el nombre de los impresores en los escritos, no el nombre del autor, lo que permitía una gran libertad a no ser necesario siquiera identificar al autor de lo relatado, sino al impresor de los escritos y publicaciones.

“Art. 8. Los Impresores están obligados a poner sus nombres y apellidos y el lugar y año de la impresión en todo impreso, cualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omisión absoluta de ellos”.

Así lo expresaría Agustín Arguelles en la sesión de 23 de octubre de 1810 *“Los autores, bajo cuyo nombre quedan comprendidos el editor, o el que haya facilitado el manuscrito ori-*

ginal, no estarán obligados a poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dejan de quedar sujetos a la misma responsabilidad. Por tanto, deberá constatar al impresor quién sea el autor o editor de la obra, pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondría el autor o editor, si fuesen conocidos”.

Como lo explica la miembro de la corte Suprema de México, Yesica Esquivel Alonso, en su artículo “Sueños de libertad y censura: la liberad de imprenta de 1810”, quien a este respecto también dirá *“la regulación en materia de libertad de imprenta es síntoma de un avance significativo por diversas razones. Primero, porque no se imponen penas corporales, y segundo, porque el sometimiento es ante un tribunal constituido denominado Junta de Censura y no ante el Tribunal de la Inquisición. Contrario a la intención del legislador de constituir una especie de procedimiento sancionador que regulara los conflictos de imprenta, en la práctica era común aplicar pena de prisión preventiva al acusado que se prorrogaba por meses e incluso por años”.*

Podemos decir sin temor a equivocarnos, que este decreto supuso una voz positiva, un cambio brutal y espectacular, con respecto a las disposiciones anteriores y si tenemos en cuenta que este decreto se promulgó en 1810, cuando aún existía legalmente la Inquisición, aunque de hecho ya bastante desprestigiada y escasa mente operativa, no cabe duda de que se trata de cotas de alto nivel social, rondando aspectos casi revolucionarios, para una sociedad sometida, y sería el inicio legislativo primigenio de la libertad de imprenta.

Muchos diputados entre ellos fundamentalmente Agustín de Argüelles y apoyados por un grupo de diputados entre los que destacan Evaristo Pérez de Castro, José Zorraquin, Diego Muñoz Torrero, Mateo Lujan, estaban convencidos (en ese momento) y así lo manifestaron de que la libertad de expre-

sión era un derecho Fundamental de los ciudadanos, y no una simple funcionalidad de carácter operativo y así lo plasmarían posteriormente en el texto Constitucional posterior.

La libertad de imprenta fue acogida en 1810 con una gran pasión en los sectores liberales, pero los medios conservadores se mostraron más comedidos y reticentes a la misma. Inmediatamente aludirán estos últimos a la ligereza del decreto en cuanto a las sanciones previstas contra sus infractores y posiblemente tenían cierta parte de razón, pues se especifica muy poco en este sentido (lo cual unas veces tendría un valor positivo y en otras ocasiones negativo). Sólo en el artículo 4º trata del castigo con 50 ducados de multa a *“los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, inocentes y no perjudiciales”*.

La oposición a este decreto vendría marcada por los diputados realistas donde se encontraba los diputados Antonio Llaneras y Jaime Creus como voceros de la oposición, conviniendo que hubiera libertad de imprenta, pero acompañada de una revisión previa aprobándose el decreto, sin la revisión previa de lo publicado.

Destacamos en este apartado a Emilio La Parra López, en su magnífico artículo, en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes *“La libertad de imprenta en la Cortes de Cádiz”*.

Reseñamos a Yessica Esquivel Alonso (Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), y su artículo *“Sueños de libertad y censura: la libertad de imprenta 1810”*.

III.- El reflejo en la falta de imprecisión de las responsabilidades en el Decreto de 1810 (El Robespierre Español -Pedro Pascasio Fernández Sardino- y El Duende Político)

“El 10 de noviembre de 1810 se promulga un importante decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Real Isla de León, que concede a los ciudadanos la facultad individual de publicar su pensamiento e ideas políticas incluso bajo seudónimo, con tal de haber hecho constar al editor quién era el autor de la obra y sin requerir censura previa. Este decreto es decisivo para Sardino como resorte para denunciar lo que siente y no se había atrevido a decir a quienes no habían defendido a la patria como debían: los absolutistas, los serviles y los afrancesados que se oponían a cualquier clase de reformas. El 30 de marzo de 1811 publica en la Isla de León el primer número de El Robespierre español, amigo de las leyes, un periódico anónimo que provocó un gran revuelo en el Cádiz de las Cortes. Periódico que emplea para denunciar los errores y desmanes cometidos por militares y gobernantes y desde donde alienta a la puesta en marcha de reformas. Pero, sus deseos y determinaciones pronto chocaron con la realidad, los contenidos del periódico escocieron a los militares implicados en el apresamiento de las tropas españolas en Lisboa, especialmente a Juan Carrafa, pero también a la Junta Central, al Consejo de Regencia—cuya rancia composición critica en más de una ocasión—, a la nobleza y, en definitiva, a cualquiera que mantuviese una actitud dudosa o timorata ante las reformas. Todo

*ello provoca la denuncia de muchos de sus ejemplares y el editor acaba siendo arrestado por el contenido de los cuadernos VI, VII y X*⁷⁵.

El Robespierre español de entre los periódicos publicados en Cádiz gracias a la libertad de imprenta, durante la ocupación de nuestra tierra por el ejército francés, sería con seguridad el más "peleón", el más demagógico, ya su título lo decía todo aludiendo a la figura de recuerdo hostil, en la Revolución francesa (Robespierre). Su primer número salió el 30 de marzo de 1811 y provocó toda una convulsión por el tono arrebatado y justiciero que empleaba y su estilo pleno de improperios.

Fue el fruto más radical de la diarrea de las imprentas, título de un folleto satírico de esos días que reflejaba gráficamente el gran número de periódicos nacidos al calor de esa libertad de prensa aprobada por las Cortes de Cádiz en noviembre de 1810.

El periódico salió de manera anónima pero pronto las autoridades pudieron identificar a su autor. Se trataba del médico militar extremeño Pedro Pascasio Fernández Sardino, era ayudado en su tarea por su mujer, la portuguesa María del Carmen Silva.

Fernández Sardino, según la *Historia del Periodismo Español* de Alfredo González Hermoso, fue el único periodista de esos años que fue castigado por abuso de la libertad de imprenta al injuriar a generales del ejército y a autoridades civiles. Estando enfermo en un hospital fue detenido por orden del ministro de Gracia y Justicia, José Antonio de Larrumbide. Así respondió Fernández Sardino a la detención:

"Declaración política robespiérrica. Nadie más que yo aborrezco el despotismo y a sus viles satélites. Yo solo basto para derrocarlos y reducir a la nada aquel monstruo infernal... ¡Con-

⁷⁵ González Hermoso, 2020, 3

*templad, españoles, cuán despreciable átomo se me figura un perverso ministro! ¡Contemplad cómo será abrumado de mi indignación el malvado que ataque la divina ley de la libertad de imprenta!"*⁷⁶.

Durante los siete meses de arresto su mujer siguió publicando el periódico, desde el número 11 hasta el 30. En febrero de 1812 Fernández Sardino fue liberado bajo fianza y en julio se publicó el número 31 en una segunda etapa que llegó hasta el número 34. En 1815, con Fernando VII ya restablecido en el trono y por un decreto de la Inquisición, el periódico fue prohibido al igual que otras muchas publicaciones liberales.

Otro tanto ocurriría con *El Duende Político* fue el número once el denunciado, pero a diferencia de lo sucedido con Fernández Sardino, su editor Miguel Cabral de Noroña acabó por exiliarse en Filadelfia para no ser apresado. Todos estos juicios tuvieron en su día una extraordinaria publicidad, e hicieron evidente que había algunos puntos que reformar y matizar en el decreto de noviembre, para evitar que se produjesen abusos en su aplicación, pero no se adoptaron medidas inmediatas⁷⁷.

⁷⁶ Fernández Sandino, 2020.

⁷⁷ González Hermoso, 2020.

IV.- Decreto CCLXIII. Adiciones a la ley de libertad de imprenta.

Visto la anterior lo positivo de la escasa regulación de las sanciones en unos casos, y lo negativo de esta falta de concreción en otras haría necesario las adiciones a las que hacemos referencia.

Fue necesario modificar el Decreto de 1810, haciendo adiciones al mismo para evitar hechos como los que hemos señalado, por su falta de concreción, estas adiciones fueron promulgadas en 1813 aunque la pretensión inicial clarificadora, tampoco tendría el reflejo previsto, (según numerosos autores) la causa aún por determinar, las razones habría que buscarlas a nuestro humilde juicio en el espíritu inicial de la búsqueda de libertad del Decreto de 1810.

Pero estas adiciones sí que cerraron espacios que no se encontraban plenamente clarificados, en lo referente al procedimiento a seguir en las denuncias y en las condenas o absoluciones de los escritos que salían a la luz.

Sin embargo, el sistema de enjuiciamiento de las publicaciones seguía siendo enormemente respetuoso con los autores y reflejaba una clara independencia del poder político, lo que sin duda fortalecería la libertad de expresión, con estas reformas al decreto de 1810, gozaría de una mayor profundización en la misma y su efectividad. Estas reformas supondrían el colofón a las reformas impuestas por las Cortes de Cádiz, a la libertad de imprenta, guardando una correlación clara con los principios que las mismas mantenían, fruto ideológico del liberalismo, cuyo objetivo era poner el valor este derecho, estableciendo concreciones que la hicieren más efectiva.

La articulación de los decretos aprobados en 1813, dejaba en manos de la justicia ordinaria la imposición de sanciones, cumpliendo escrupulosamente el principio de división de poderes, otros de los pilares que se articularían en las citadas cortes. Estableciendo procedimientos claros para perseguir aquello que fuere contrario a la ley, creándose las juntas de censura, pero sometidas al imperio de la ley, y con posibilidad de intervención del denunciado, en el procedimiento. Así intervenía un fiscal, un juez ordinario, la junta provincial de censura, permitiendo al autor presentar las observaciones oportunas (en una primera fase), sino estuviere de acuerdo podía acudir a la Junta de censura segunda y le cabía un último recurso a la junta de censura suprema, el conducto no se alejaba nunca de la intervención de la justicia ordinaria. Por tanto, entendemos que el procedimiento era garantista tanto para los autores, y editores de los escritos.

Tenemos que tener en cuenta de otro lado que el Decreto de 1810, estableció dos vías, una para los escritos de carácter religioso y otra para los que no, y a fecha de la aprobación de este decreto ya estaba abolida la inquisición dejando fuera estas reformas a los tribunales inquisidores quien habían tenido una enorme relevancia en la labor censora antes y después del decreto de 1810, por lo que las referencias a los tribunales eclesiásticos desaparecen por completo, dejando la labor en manos de las llamadas Juntas Protectoras de la Fe, para que decidieran en orden a los escritos de carácter religioso

Sin duda las Cortes gaditanas se encontraron siempre con la cuestión religiosa tan arraigada en aquel momento histórico, lo que con seguridad no permitió a los liberales ir más lejos de lo que fueron, buscando siempre un entendimiento no siempre claro y posible entre conservadores y progresistas, dentro de la labor legislativa de las Cortes.

Pero con la indudable excepción que supusieron los escritos de carácter religioso y ese especial tratamiento que como hemos observado deriva de la influencia religiosa de la época, el decreto de 1810, y las reformas de 1813, son sin duda un avance impresionante para la época, marcando un hito histórico en la libertad de expresión, de divulgación y de imprenta en nuestro país.

V.- Decreto CCLXIII. Adiciones a la ley de libertad de imprenta.

Las Cortes generales y extraordinarias, teniendo en consideración los varios recursos y consultas hechas a las mismas desde que empezó a observarse el Decreto de 10, de noviembre de 1810 sobre la libertad política de la imprenta, han venido en decretar lo siguiente:

ART. I. Los individuos de las juntas de censura, así suprema como de provincia, son amovibles en su totalidad cada dos años, cesando el mayor número el primer año, y el menor el segundo, continuando así sucesivamente.

II. El orden que, se ha de guardar para esta renovación será el del nombramiento de los, individuos, debiendo empezar por los más antiguos.

III. No pueden ser individuos de las juntas, de censura los prelados eclesiásticos, los magistrados y jueces, ni otra persona que ejerza jurisdicción civil ni eclesiástica.

IV. Tampoco pueden serlo los que por la Constitución están inhabilitados para ser diputados de Cortes, y lo que, por su destino, daban residir en otro pueblo que aquel en que la junta celebre sus sesiones.

V. Además de los individuos de que, según el decreto de 10 de noviembre de 1810, se condonen las juntas; de censura, se nombrarán, por el método que aquello, tres suplentes en cada una, los cuales por antigüedad de, nombramiento asistirán a la vista y censura de los impresos denunciados, con igual autoridad que los propietarios, en los casos de enfermedad, ausencia o inhabilidad legal de alguno ó algunos de estos.

VI. Los suplentes podrán ser propuestos y elegidos en las vacantes de los propietarios.

VII., Las Juntas de Censura en la calificación que dieron de los impresos, usarán respectivamente en todos los casos de los precisos términos que expresan los artículos IV y XVIII del citado decreto de 10 de noviembre de 1810, imponiendo también la nota de sediciosos á cualesquiera impresos que conspiren directamente a concitar el pueblo la sedición.

VIII. Las juntas de censura son responsables a las Cortes cuando en el ejercicio de sus funciones contravinieren a la Constitución, ó á los decretos de la libertad de la Imprenta.

IX. En estos casos regirá, por lo respectivo al modo y forma de exigir la responsabilidad á las juntas de censura, 6 a alguno de sus individuos, el decreto de 24 de marzo del presente año.

IX. Las juntas de censura están bajo la inmediata protección de las Cortes; y ninguna autoridad podrá mezclarse en el ejercicio de sus funciones, sino en la forma y casos que previenen o en lo sucesivo previnieren las leyes de la libertad de la Imprenta.

XI. Cuando la junta de censura á quien corresponda, calificar un impreso, o algún individuo de la misma se creyeren injuriados en él, censurarán el papel en todo lo que no contenga dichas injurias; pero en esta parte se abstendrá de juzgar el que se crea injuriado, y lo hará en su lugar uno de los suplentes. Si la junta fuese la injuriada, cesarán en este punto los suplentes.

XII. Las juntas de censura no procederán de oficio á la calificación de ningún impreso.

XIII. Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que celebraron sus sesiones las juntas de censura de provincia, designarán anualmente un letrado, que hará las funciones de fiscal, cuya obligación será denunciar al juez los impresos que juzguen comprendidos en el artículo iv del decreto de 10 de noviembre de 1810, y en el VII del presente; á cuyo fin los editores deberán pasarle un ejemplar de cuantos papeles se imprimieron en la provincia.

XIV. Será también de su cargo desempeñarla parte de actor en los caso en que la junta de aquella provincia, ó la suprema, se creyeren injuriados en algún papel publicado en ella; lo que hará á consecuencia del aviso que le diere la junta que se juzgare ofendida.

XV. Las juntas acompañarán con la censura la copia del acta de votación, para que conste al juez y al interesado que esta ha sido conforme a la ley.

XVI. Remitido el impreso á la junta censora, así suprema como de provincia, por el juez ó magistrado a quien corresponda, y verificada la censura, se devolverá por la junta con su calificación, expresando los fundamentos de ella.

XVII. Antes de la censura de un impreso, sea el que fuere, ninguna autoridad puede obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor. Todo procedimiento contrario á esta resolución es un atentado, de que será responsable el que lo cometiere, con arreglo al decreto de 24 de Marzo del presente año.

XVIII. En los expedientes de censura, los cuales son por su naturaleza sumarios, el juez señalará en todos los casos, atendiendo al volumen y á la calidad del impreso denunciado, los términos dentro de los cuales la junta deba evacuar su censura, y el interesado su respuesta.

XIX. Cualquiera que sea el estado del expediente siempre que el interesado dejare pasar el término señalado por el juez para contestar á la censura, se entiende que ha desamparado su causa, y el juez se atenderá á la última calificación para sus procedimientos ulteriores.

XX. Si el interesado no se conformara con la primera censura de la junta provincias, de que el juez le deberá dar copia, hará sobre ella las observaciones que tuviere por oportuno, para que, devuelto al juez el expediente, lo pase de nuevo á la junta, á fin de que dé sobre él su segunda calificación.

XXI. La última censura de la junta se pasará al juez en los mismos términos que la primera

XXII. Esta segunda censura la hará saber el juez al interesado por si no se conformare con ella, y quisiere usar del recurso a la suprema.

XXIII. Si quisiere usar de él, remitirá el juez á la junta suprema el impreso, junto con las os calificaciones de la provincial, y las contestaciones del interesado.

XXIV. La junta suprema no dará en adelante más que una sola censura. Si esta fuese contra la obra, será detenida

sin más examen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso. Por lo tanto, se deroga el artículo XVII del referido decreto de 10 de noviembre de 1810 en la que parte en que concede al autor ó impresor el que pueda solicitar que la junta suprema vea segunda vez su expediente.

XXV. Desde el momento en que el interesado se conforme con la censura de la junta, no reclamando de ella ni usando de allí en adelante del remedio de la ley, el juez Dará proceder con arreglo á dicha calificación; y á nadie será lícito pedir que se censure de nuevo el impreso, ni por la misma junta, ni por la suprema en su caso.

XXVI. Cuando juzgare la junta que el impreso debe ser detenido, lo expresará así en la censura para que el juez proceda á recoger los ejemplares, con arreglo al artículo XV del mencionado decreto de, 10 de noviembre de 1810

XXVII. Ningún editor podrá publicar la censura de la junta y su contestación antes de presentarla a ella; pero hecho esto, tendrá facultad de darla a luz con cuantas observaciones quisiere hacer en abono de impreso, guardando siempre el decoro debido á la autoridad de aquella.

XXVIII. Cuando la junta censoria de Provincia, o la suprema en su caso, detectaren que un impreso no contiene sino injurias personales el agraviado podrá seguir, según lo indica el artículo XVIII del expresado decreto de 10 de noviembre de 1810, el juicio de injurias ante el tribunal correspondiente; y por consiguiente la calificación de injurioso no puede ser reclamada, ni está sujeta á segunda censura.

Pero si se declarase, además, que está comprendido en la clase de subversivo, ú otro dé los delitos expresados en el citado decreto, ó en el artículo VII del presente, los interesados podrán en este punto usar con la censura de los

recursos que les concede la ley, sin que por esto se entorpezca el juicio de injurias á que por otra parte hay lugar.

XXIX. En los juicios de injurias personales deberán los jueces examinar si la nota injuriosa contenida en el impreso recae sobre defectos cometidos por un empleado en el desempeño de su destino; en cuyo caso, si el editor probare su aserto, quedará libre de toda pena.

Lo mismo sucederá en el caso de que dicha nota se refieran defectos, crímenes ó maquinaciones que influyan ó puedan influir inmediatamente en ruina ó menoscabo notable del Estado. Mas cuando la nota injuriosa dice solo relación á delitos privados, defectos domésticos, u otros que no tienen influencia inmediata en el bien público, el juez se atenderá en los juicios de injurias á lo que tienen dispuesto las leyes.

XXX. El impresor será responsable de los impresos de su oficina, mientras no haga constar que otra persona le dio el manuscrito con el fin de que lo publicase. Hecha esta justificación el impresor quedará libre de todo cargo en esta parte y la responsabilidad recaerá únicamente sobre el editor.

XXXI. Las obras que los prelados eclesiásticos, así seculares como regulares, publicaron bajo el concepto de escritores particulares seguirán los trámites que las de los demás ciudadanos.

XXXII. Si alguna vez ocurriera que las pastorales, instrucciones o edictos que los M.RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás prelados y jueces eclesiásticos impriman y dirijan á sus diocesanos en el ejercicio de su sagrado ministerio, contengan cosas contrarias á la Constitución o a las leyes, el Rey, y en su caso la Regencia, oyendo al Consejo de Estado en el modo y forma que previene la Constitución respec-

to de los decretos conciliares y bulas pontificias, suspenderá su curso, y mandará recoger los Impresos. Si además hallare méritos para formación de causa que induzca desafuero contra el autor ó autores, pasará a este fin el impreso al Tribunal Supremo de justicia i siempre, que este sea de Arzobispo u Obispo, y a la audiencia territorial si fuere de alguno de los demás prelados y jueces eclesiásticos.

XXXIII. En Ultramar, por evitar los inconvenientes de la distancia, el jefe político superior de cada provincia, consultando á los fiscales de la audiencia, del territorio, podrá recoger i el impreso, entre tanto que remitido al Rey se observarlo prevenido en el artículo antecedente.

XXXIV. Si el autor de un impreso denunciado fuere eclesiástico regular, y del expediente resultaren méritos para proceder criminalmente contra su persona, el juez secular pasará al efecto los documentos necesarios al ordinario diocesano, el cual seguirá la causa conforme a las leyes, considerando al acusado corno eclesiástico secular. Si además el delito fuere de los que inducen desafuero el juez secular procederá con arreglo á lo prevenido por las leyes para estos casos,

XXXV. Se continuará observando el decreto de 10 ese noviembre de 1810 sobre la libertad de la Imprenta, sin otra alteración que las que se han hecho expresamente en este decreto adicional.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 10 de Junio no 1813. = Florencio Castillo, presidente. = José Domingo Rus Diputado secretario. = Manuel Goyanes, Diputado secretario. = A la Regencia del reino. = Reg. lib. 2. fol. 188 = 191.

VI.- El reconocimiento constitucional de la libertad de imprenta. Artículo 371 de la Constitución de Cádiz.

Tendrían que pasar siglos, para que una Constitución recogiera la libertad de imprenta, y la que lo haría sería “La Pepa”, la libertad de imprenta tendría a partir de ese momento protección constitucional y acogimiento en nuestra norma fundamental, si bien como decimos su efectividad práctica ya estaba superada como hemos visto por el Decreto de 1810, quien de modo práctico la había instaurado. Pero ese reflejo Constitucional sería la expresión propia del liberalismo español, impulsado por nuestros hombres los extremeños Torrero, Oliveros y Lujan, quien participaron en este proyecto eminentemente progresista y liberal, fruto de un fervor por las nuevas ideas que el SXIX, traía a nuestro país de manos de la Ilustración.

Como señala Jorge Vilches *“La gran preocupación de los liberales en el SXIX español fue encontrar una forma política estable para la libertad..... esta búsqueda se realizó en tres tiempos. Uno primero dominado por el doceañismo entre 1808 y 1834, se inició con una guerra que aparejo una revolución, porque al tiempo que el país luchaba contra el francés se derribaron las formas absolutas con la Constitución de 1812. Esto marco el tipo del liberalismo español, pues al nacer en una guerra contra el extranjero, surgió entre el patriotismo liberal y la conservación de la tradición...”*⁷⁸.

Esta situación llevó a nuestro Juicio a la necesidad de un entendimiento para salvaguardar libertad y tradición, y fruto

⁷⁸ Vilches, 2024.

de este entendimiento sería ese gran avance que la libertad de imprenta supuso para la sociedad española, reflejando en concreto el artículo 371 que en ella se plasma lo más hermoso de la libertad-pensemos que han pasado cientos de años- y aun conmueve la conciencia de las almas libres, la grandeza de la libertad de poder expresar los pensamientos sin que nadie ningún poder por fuerte que parezca que te los pueda cerceñar, baste tener la intención de plasmarle y transcribirle,

El desarrollo del pensamiento libre, expresado, escrito y divulgado representa, sin dudas, el inicio de los cambios que desembocan en nuestra etapa contemporánea, y el gran triunfo del liberalismo español desde 1810.

Artículo 371. – “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes”.

Magdaleno Alegría explica cómo *“los límites de la libertad de imprenta oscilan entre la protección del derecho al honor y la preservación de «elementos esenciales para la estabilidad del régimen liberal”*⁷⁹.

Es evidente la preocupación constitucional por la libertad de imprenta, como reflejo de los ideales del liberalismo naciente, pero a su vez surge en el legislador la preocupación de que se superen los límites de esta, en una preocupación por el respeto al honor, la evitación de elementos injuriosos o la falsedad de lo escrito. El avance es crucial, pero también el temor a que esa libertad superara los límites propios de la honorabilidad, acabará en la injuria o la calumnia sin control, de ahí que el texto se concrete en la frase *“bajo la restricción y responsabi-*

⁷⁹ Alegría, 2013, 235.

lidad que establecen las leyes”, la Constitución ponía en manos de autores y editores la herramienta necesaria, para superar las trabas del Antiguo Régimen ,ya no se escribiría lo que los poderes hasta entonces establecidos querían que se escribiera, ya no existiría la censura previa, que impediría que determinado escritos o autores vieran la luz, ahora ya era posible, y todo lo habían conseguido un puñado de hombres entre los que se encuentra nuestro protagonista, y plasmado en el texto supremo de la libertad.

La vuelta atrás se produciría 1814, con la vuelta al absolutismo de Fernando VII, tras “el Manifiesto de los Persas”, este ambiente absolutista generado entre 1814 y 1820 por parte de Fernando VII, haría que golpes de estado se sucedieran hasta la llegada del Golpe o Pronunciamiento conocido como de Riego, quien dirigiría y provocaría el movimiento de Cabezas de San Juan (Sevilla) que daría lugar a una nueva etapa Constitucional, el período conocido como Trienio Liberal (1820-1823). Todo hasta la llegada de los cien mil hijos de San Luis (1823), que restablecerían el Absolutismo.

“En estos tres años las leyes ya señaladas en el apartado anterior de prensa entrarían en funcionamiento y marcarían estos tres años de acción periodística. Periodo, por otra parte, que se significó por el debate de tres importantes leyes que definirían el periodo y que se significaron en torno a la libertad de imprenta, las sociedades patrióticas y el derecho de petición, *“tres palancas que servían a los descontentos y a los enemigos de los gobiernos templados para empujar y mover la máquina de las revueltas y los trastornos”*, siendo la imprenta la que desbordó más claramente todo este entramado⁸⁰.

⁸⁰ Lafuente, 1889, 339.

En lo relativo a la libertad de imprenta, podemos decir que la aparición de periódicos en el periodo fue de una tremenda cantidad de periódicos de toda ideología y color político unos liderados por liberales exaltado, otros por moderados, otros por realistas, lo que supuso junto a los publicados en provincias, un auténtico “furor periodístico” aparecerían en ese periodo destacamos, por su importancia y tirada en 1820, el *Diario Mercantil de Madrid*, *El Universal*, *El Censor*; en 1821, *El Zurriago*, *El Espectador*, *El Imparcial*; en 1822, *El Independiente*; y en 1823, *El Realista* y *El Restaurador*.

VII.- El debate: la Constitución de 1978.

El fracaso del Anteproyecto de Constitución de la Monarquía Española de 1929 por falta de apoyos llevó al dictador Primo de Rivera a dimitir como presidente del Gobierno. El 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República española. Su constitución en el Título III, dedicado a los derechos y libertades de los españoles, hace una distinción entre las garantías individuales y políticas (capítulo I, artículos 25 al 42) y las garantías vinculadas a la familia, el artículo 34 dedica tres párrafos a la libertad de expresión “*Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico, sino por sentencia firme*”.

Pero es necesario conocer que estas promesas constitucionales venían hipotecadas por la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre del 1931 que mantenía su vigencia después

de la entrada en vigor de la Carta Magna republicana (ex Disposición transitoria Segunda). Esta norma preconstitucional puso algunos límites categóricos a la libertad de expresión e información. Así, su primer precepto recoge un total de once “actos de agresión a la República”, entre los que nos interesa destacar aquellos que la doctrina ha catalogado como “actos de desprestigio a la República”:

“III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público. V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado. VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a unos u otras” en relación con la prohibición que se contiene en el apartado III, “de hecho significaba que en lo sucesivo el ministro de la Gobernación podía suspender libremente el periódico que quisiera”.

Como no es difícil de extrañar, estas restricciones impuestas por una clase política que se había abierto camino llevando la libertad por bandera recibieron fuertes críticas. Tiempo después se promulga la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 con el objetivo de reforzar el poder del Estado. Ello tuvo como fatal consecuencia que, hasta prácticamente el estallido de la Guerra Civil española, las garantías constitucionales quedaran en suspenso y la censura gubernativa previa cobrara más fuerza que nunca.

La dictadura del general, ya antes de alcanzar el poder, tomaría medidas censoras de carácter totalmente autoritario, la censura se expandiría como una herramienta dirigida a controlar la oposición política, y fortalecer al régimen, es francamente ilustrativo el relato del profesor de Ospina Celis:

“En medio de la Guerra Civil Española (1936 – 1939), el Gobierno de la Nación precedido por el general Francisco Franco expidió la Ley de prensa de 22 de abril de 1938. En ese momento, el conflicto no había terminado y, sin embargo, el régimen franquista ya parecía preocupado por controlar la producción escrita en el país. El artículo primero de la mencionada ley establece que “Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periódica”. Y, aunque del título de la ley y de su artículo primero podría deducirse que esta sólo aplica a los periódicos, el segundo artículo encomienda al Estado “la censura mientras no se disponga su supresión”.

La Ley de prensa de 1938 es un texto jurídico indeterminado que se limita a imponer una censura sin dar criterios claros y taxativos de cómo se hará. Fue una herramienta útil para el régimen franquista porque al no establecer límite alguno, la actividad censoria era completamente discrecional a lo que pensara el Estado, o en su defecto el censor de turno. Por último, esta norma impone una misión fundamental (y partidista) a los periodistas y escritores: la colaboración en la orientación del pueblo.

Casi treinta años después de promulgada esta norma, se expediría la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de prensa e imprenta. La presente disposición tiene origen en la necesidad de actualizar el ordenamiento jurídico en dicha materia a las necesidades propias de su tiempo. En este sentido, en el preámbulo de la norma se reconoce como principio inspirador de la misma el desarrollo de la libertad de expresión en conjunción con el bien común. Esta norma es, ante todo, contradictoria. Se llegaría a considerar, incluso, como una farsa.

El artículo segundo de la ley de prensa e imprenta de 1966 dispone que “la libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones (...) no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes”. A renglón seguido se establecen cuáles son las limitaciones legales a este derecho, entre ellas: i) el respeto a la verdad y a la moral; ii) el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales; iii) las exigencias de la defensa Nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público y la paz exterior; iv) la salvaguarda de la intimidad y del honor personal y familiar.

La censura, en línea con lo dispuesto por las leyes de 1938 y 1966, se inclinaba a favor del gobierno de Francisco Franco y no permitía textos que le fueran contrarios, no sólo en un sentido político, sino también moral. Mientras que la ley de 1938 no establecía ningún tipo de criterios de censura y le daba al censor discrecionalidad total, la ley de 1966 pretendió ser más garantista (o al menos decir que lo era) e impuso límites determinados a la libertad de expresión. En fin, es importante tener en cuenta que ambas normas permitían la censura de todo tipo de escritos que fueran contrarios a lo pensado por el censor, o sea, por el régimen”⁸¹.

En abril de 1966 llegó un pequeño haz de luz a la libertad con la Ley de Prensa e Imprenta (la ley Fraga, por el ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga), que suprimió la censura previa, si bien estableció una serie de cortapisas, sanciones y límites que dejaba el avance neutralizado. La ley dedicaba el primer artículo al reconocimiento de la libertad de prensa y los 72 restantes a atarla en corto.

Tras la muerte de Franco el 20 de noviembre de 1975, y la toma de posesión de Adolfo Suarez como presidente del Go-

⁸¹ Daniel Ospina Celis (blog, la revista “La Universidad de los Andes”), Colombia.

bierno, traería a nuestro país el Real Decreto-Ley 24/1977, de 1 de abril, sobre libertad de expresión., que cambiaría de forma radical el panorama de la censura en España, lo que desembocaría en la Constitución del 78 y su artículo.

La llegada de la Constitución del 78 vino marcado fundamentalmente por la libertad de expresión e imprenta, naciendo como un soplo de aire fresco para la sociedad española, ansiosa de reformas y de libertad, la expresión de esa necesidad de libertad tendría reflejo en el artículo 20:

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

El 19 de mayo de 1978, en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas dejó definitivamente finiquitado en el artículo 20 de la Carta Magna, determinaba el reconocimiento constitucional a la protección del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier medio de reproducción, y a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

España había dado un paso adelante, se había puesto a la cabeza de los países democráticos, introduciendo un articulado amplio y cabal capaz de hacer valer los principios democráticos, los valores esenciales de la libertad y la tolerancia.

No por ello, sin que la libertad en este periodo haya tenido retrocesos, no debemos olvidar la que fue sustituida por la conocida por “ley mordaza”, en 2015. A pesar de ello nos encontramos en un país libre, con una prensa libre, en un momento complicado, pero las restricciones a pesar de estas leyes, siguen siendo mínimas y España, se encuentra entre los países con la libertad de prensa y expresión mejor valorados, un papel fundamental han tenido nuestros tribunales, y nuestro Tribunal Supremo los que han ido marcando los límites entre el art 20, la libertad de expresión, información, el derecho al honor y a la propia imagen.

VIII.- La libertad de expresión y de prensa. Momento actual.

Escribe el 21 de enero de 2019 don Nemesio Rodríguez, Presidente de la FAPE (Federación de Asociaciones de Periodistas de España) que lo era desde 2017 en “Cuadernos Periodistas”, lo siguiente:

“Con la revolución digital han llegado nuevas amenazas a la libertad de expresión, principalmente en el espacio de las redes sociales. Nunca hemos tenido mayor capacidad de difusión de los pensamientos, de las ideas y de la información en general, pero también nunca hemos tenido tantas posibilidades de ser intoxicados con las noticias falsas, es decir, con la desinformación. Y nunca ha habido tantas facilidades para acosar y amenazar a los que no comparten nuestras ideas.

Los creadores de las plataformas digitales visionaron inicialmente un mundo interconectado, en el que el intercambio de ideas a través de las redes promovería el diálogo, la convivencia y la tolerancia, en definitiva, más democracia. Hasta que esa visión cambió al negocio. Y es un negocio multimillonario. Tan enorme es su negocio como su responsabilidad. Y deberían invertir buena parte de sus beneficios en adoptar medidas inmediatas para frenar la difusión de noticias falsas, gran parte de ellas fabricadas para azuzar las emociones, los miedos y los odios.

Este fenómeno afecta directamente a la democracia, porque mina los derechos a la libertad de expresión para condicionar a la opinión pública y enturbia el diálogo cívico, la convivencia y la tolerancia.

Walter Lippmann, ensayista, filósofo y periodista estadounidense del siglo pasado, alertó de los peligros de la desinfor-

mación para el sistema democrático: “No puede haber libertad para una comunidad que carezca de los medios para detectar la mentira”.

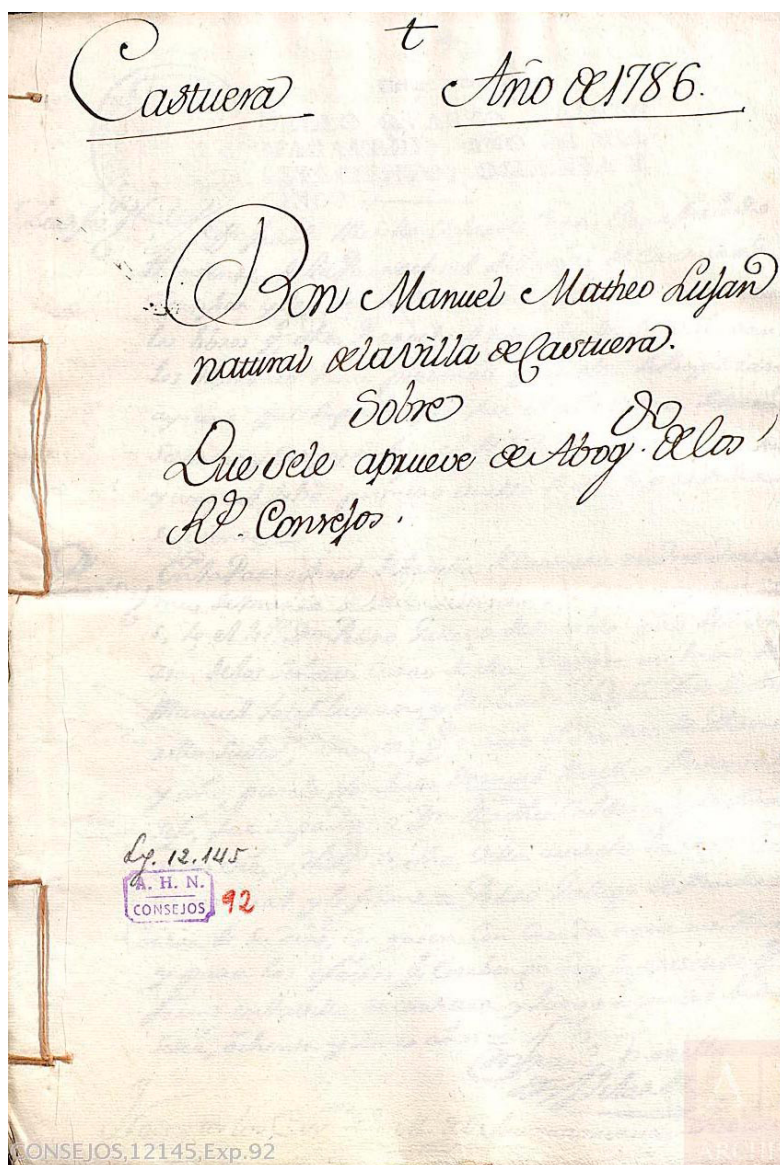
La desinformación, el miedo a ella, la llegada de un río de información a raudales que deviene de los nuevos métodos tecnológicos y plataformas, está desvirtuando la libertad, y no aumentando, la posibilidad de noticias *fake* que enturbian la realidad, puede convertirse en un problema sobre el que debemos actuar, imponiendo el criterio de la veracidad.

Porque esta tendencia sin ninguna duda no es debido a una única causa al humilde entender de este relator hay múltiples causas, como el aumento de la crispación social y política, el creciente desencanto con los procesos y las instituciones de la democracia (corrupción, enchufismo, malversación, separatismo) y la progresiva reducción de los espacios de participación ciudadana, y la ausencia de interconexión entre la ciudadanía y el poder político.

La transformación digital, la transformación económica y tecnológica, sin duda está teniendo una importante repercusión en los elementos que deben imperar en una prensa libre y democrática, la polarización política y social, la crispación real que se aprecia en la realidad actual, puede poner en peligro los espacios de libertad conseguidos y alentando a que grandes grupos tecnológicos, grandes grupos de presión y de polarización enturbien el charco cristalino de la libertad.

El gran valor de la libertad de información es la base de la legitimación del sistema democrático, por lo cual el derecho a la libertad de información adquiere el valor fundamental que representa, sin embargo el poder de las grandes plataformas, de los grandes medios, como decimos puede poner en peligro,

la autenticidad democrática del sistema. Por ello los demócratas, los liberales tenemos que estar atentos a estas transformaciones que aunque necesarias, no se balanceen por el camino del control social, y el autoritarismo.



VIII

Bibliografía

Artola Gallego, M: *La guerra de la Independencia*, Espasa-Calpe, Pozuelo de Alarcón, 2008.

Artola, M (ed.):*Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, 2003.

Arzadun, J:*Fernando VII y su tiempo*. Madrid: Summa, 1942.

Aymes, J. R y Conard-Malerbe, P: *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*(6ª edición). Madrid: Siglo XXI, 2008.

Barrantes, V: *Aparato bibliográfico para la Historia de Extremadura*, Madrid, 1875.

Barrantes, V: “Un historiador moderno de la tierra de la Serena”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 17, Madrid, 1890.

Barrientos Alfageme, G y Rodríguez Cancho, M: *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, Cáceres*, Asamblea de Extremadura, Mérida, 1996.

Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, Madrid, Cortes Generales, 1870.

Carrasco Álvarez, A:*La guerra interminable: claves de la guerra de guerrillas en España, 1808-1814*(1ª edición). Astorga, León, 2013.

- Casanova y Patrón, S: *Anales gaditanos o inventario de los sucesos de mayor trascendencia acaecidos en Cádiz desde los tiempos más remotos hasta 1905*, Cádiz, Tipografía Adolfo Macías Benít, 1905.
- Castro, A. de: *Cortes de Cádiz*, Madrid, 1913.
- Chaves Palacios, J: "Manuel Mateo Luján y Ruiz", en Urquijo Gaoitia, M y otros (coord.), *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles, Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, 2010.
- Congreso de los Diputados, *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, Imprenta de J. A. García, Madrid, 1870.
- De Saavedra, F: Manuel Moreno Alfonso, ed. *La Rebelión de las Provincias en España. Los grandes días de la Junta Suprema de Sevilla. 1808-1810*. Ed. 2011.
- Díaz y Pérez, N: *Diccionario histórico, biográfico de autores, artistas, extremeños ilustres*, Madrid, 1884.
- Ferrer del Río, A. *Historia del reinado de Carlos III en España*, Imprenta de los señores Matute y Compagni. Madrid, 1856.
- Fraser, R: *La maldita Guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia 1808-1814*. Barcelona: Crítica, 2006.
- García León, J. M: *Los diputados doceañistas*, vol. II, Cádiz, Ayuntamiento, 2006, págs. 404-406.
- García Pérez, J: *Las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución Liberal de 1812*, Cáceres, 2012.
- García Pérez, J: "Extremadura durante la Guerra de la Independencia. Realidades económicas y cambios sociales", en *Actas del IV Foro Internacional sobre la Guerra de la Independencia. Cuadernos del Bicentenario*, Madrid, 2008.
- García Pérez, J: *Diego Muñoz Torrero. Ilustración, religiosidad y liberalismo*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1989.

- García Pérez, J: “Los efectos socioeconómicos de la Guerra de la Independencia en Extremadura”, *Actas de las I Jornadas de Historia de las Vegas Altas: La Batalla de Medellín*, Badajoz, 2010.
- Gómez Villafranca, R: *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática*, Badajoz, 1908.
- Gómez Villafranca, R: *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912.
- González Hermoso, A: “El Robespierre Español (1781- 1827)”. *Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII*. Universidad de Cádiz, 26 (2020).
- Guerrero Cabanillas, V: “Manuel Mateo Luján”, en José María Lama (ed) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura (1810-1854)*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 2012.
- Hocquellet, R: “Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las Juntas Provinciales de 1808”, *Historia y Política*, núm. 19, Madrid, enero-junio (2008), pp. 129-150.
- Hocquellet, R: *Resistencia y revolución durante la guerra de la Independencia: del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*. Zaragoza: Pressas Universitarias de Zaragoza, 2008.
- Hurtado Rodríguez, F: *Salamanca en el siglo XVIII, la Salamanca que conoció Jovellanos*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005.
- Lafuente, M: *Historia General de España*, Madrid, 1889.
- Lama, J. M: “Orígenes, amistades y otras circunstancias del primer liberalismo extremeño”, en *Apuntes para la Historia de la Ciudad de Badajoz*, tomo VIII, Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País, Badajoz, 2010.
- Lama, J. M: *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura (1810-1854)*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 2012.

- La Parra López, E: “Guerra, revolución y liberalismo”, en Lama, J. M^a (coord.): *Extremadura y la modernidad. La construcción de la España constitucional, 1808-1833*, Badajoz, 2009, pp. 17.45.
- La Parra López, E: *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*. XXX Premio Comillas de Historia, Biografía y Memorias. Barcelona: Tusquets, 2008.
- La Parra López, E; Casado, M. A: *La Inquisición en España. Agonía y abolición*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2013.
- La Parra López, E: *La guerra de Napoleón en España*, Madrid, 2010.
- Magdaleno Alegría, A: “La libertad de imprenta como premisa de la primera Constitución racional-normativa española: la Constitución de Cádiz de 1812”, *Revista de Derecho Político*, 87 (2013), pp. 233-236.
- Martínez Ruiz, E: *La España de Carlos IV*, Madrid, 1999.
- Martínez de la Rosa, F: *Bosquejo historico de la política de España: desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta nuestros días*. Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1857.
- Martínez Hoyos, F: “Cristianos Liberales en la España decimonónica: el mito de la irrelevancia”, *Aportes, Revista de Historia Contemporánea*, Madrid, 2018.
- Mesonero Romanos, R: *Manual de Madrid. Descripción de la Corte y Villa* (1831). Edición Facsímil; Editorial Maxtor, Valladolid, 2009.
- Moliner i Prada, A: *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)* (1^a edición). Vilanova del Vallés, Nabla Ediciones, 2007.
- Muñoz Gallardo, J. A: *Apuntes para la Historia de Villanueva de la Serena*, Front Cover. Juan Muñoz Gallardo. Aldus, Villanueva de la Serena, 1936.
- Olaizola Sarriá, J. L : *Dos de mayo de 1808*, Ediciones B, Madrid, 2008.

- Pelegrí Pedrosa, L. V: “Manuel de Luxán y la primera élite liberal extremeña”, *Actas del II Encuentro de Estudios Comarcales*, SISEVA, 2010.
- Pelegrí Pedrosa, L. V: “Manuel Luxán y la libertad de expresión”, *Actas del V Encuentro de Estudios Comarcales, Vegas Altas, La Serena y La Siberia*, Badajoz, 2012.
- Queipo de Llano, J. M: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, París, 1838.
- Ramos Rubio, J. A y Pérez Mena, J. L: *Antonio Oliveros y Sánchez. Cura patriota liberal y diputado constitucionalista (1764-1820)*, Cáceres, 2025.
- Ramos Rubio, J. A y Pérez Mena, J. L: *Diego Francisco Muñoz Torrero, cura liberal y padre de la Constitución Española de 1812*. Editorial Tau, Cáceres, 1º ed, abril 2020 (2º ed. diciembre 2020).
- Ruiz Miguel, C: “Patriotismo constitucional”, *Cuadernos de pensamiento político*, número 32, 2004, pp. 81-92.
- San Miguel, E: *Vida de D. Agustín de Argüelles*, vol. I, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1851-1852.
- Urquijo Goitia, M (dir.): *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz. 1810-1814*, Madrid, Cortes Generales, 2010 (CD-Rom).
- Vela Santiago, F. M: *La batalla de Bailén*, Madrid, 2007.
- Vilches, J: *Historia del liberalismo Español*, Editorial Sekotia, 2024.
- Villatoro, M. P: “Bailén, la batalla donde Napoleón fue cruelmente humillado por el ejército español”, *ABC*, 19-7-2013.

